

IFES STATE OF THE JUDICIARY REPORT SERIES

INFORME SOBRE EL ESTADO DEL
PODER JUDICIAL:

HONDURAS 2003

Abril 2004

DR. EDMUNDO ORELLANA

Editors

FOPRIDEH

IFES

INFORME SOBRE EL ESTADO DEL PODER JUDICIAL:

HONDURAS 2003

Abril 2004

EDMUNDO ORELLANA

Editors
FOPRIDEH
IFES



AGRADECIMIENTOS

Este Informe ha sido escrito por el Dr. Edmundo Orellana, un prestigioso abogado hondureño quien se ha especializado en la reforma del Poder Judicial y ha publicado innumerables artículos y libros sobre estos temas tanto en su país como en el extranjero. Asimismo, ha redactado proyectos que actualmente son leyes sobre diversos temas relacionados, tales como el “Estatuto de la Carrera del Ministerio Público”, el “Código de Ética del Poder Judicial”, y el “Código de Ética del Ministerio Público.” El Dr. Orellana se ha desempeñado en importantes cargos públicos, incluyendo, Director General de Reforma Administrativa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto; Magistrado Propietario de la Corte de Apelaciones de lo Contencioso-Administrativo; Fiscal General de la República; y Embajador ante la Organización de las Naciones Unidas.

Este informe ha sido realizado bajo la supervisión y edición de FOPRIDEH, una organización no gubernamental hondureña legalmente reconocida y sin fines de lucro dedicada principalmente al desarrollo del país y a la incidencia de políticas públicas. El principal proyecto de FOPRIDEH, llamado “Fortalecimiento de los procesos democráticos en Honduras” cuenta con las siguientes áreas de trabajo: modernización del Estado, transparencia y gestión pública y procesos democráticos. FOPRIDEH es una federación de ONGs que cuenta con más de 70 organizaciones afiliadas y varias comisiones de coordinación, temáticas y alianzas con instituciones del Estado. Agradecemos particularmente la colaboración de los coordinadores de área Wilfredo Méndez y Ana Pineda. El Informe sobre el Estado del Poder Judicial en Honduras ha sido editado y reformateado por Keith Henderson, asesor senior en temas de Estado de Derecho de IFES, Violaine Autheman y Sandra Elena, asesoras en temas de Estado de Derecho de IFES. Keith Henderson, Violaine Autheman y Sandra Elena son los autores del resumen ejecutivo y del capítulo 1 de este Informe. Son también responsables del análisis incluido en las tablas, en el que se evalúa el nivel de cumplimiento de cada uno de los Principios de Integridad Judicial, incluidos en el resumen ejecutivo y en el anexo 4.

**INFORME SOBRE EL ESTADO DE PODER JUDICIAL
HONDURAS, 2003**

INDICE

Resumen Ejecutivo y Evaluación Analítica, Informe sobre el Estado del Poder Judicial, Honduras 2003	1
CAPÍTULO 1: Informe sobre el Estado del Poder Judicial, una Herramienta para Monitorear e Informar sobre Reformas de Integridad Judicial	3
I. Principios de Consenso de Integridad Judicial y Mejores Prácticas	
II. Herramientas de Trabajo de IFES para el Estado de Derecho	
III. Modelo para el Informe sobre el Estado del Poder Judicial: Múltiples Propósitos y Múltiples Circunscripciones	
IV. Acuerdo de Honduras	
V. Metodología	
CAPÍTULO 2: Introducción General y Contexto para el Informe sobre el Estado del Poder Judicial, Honduras, 2003	9
I. Introducción General	
II. Contexto Político, Social y Económico	
III. Contexto Institucional y Legal	
CAPÍTULO 3: Grado de Cumplimiento de los Principios de Integridad Judicial	15
SECCIÓN 1: Grado de Cumplimiento de los Principios de Integridad Judicial relacionados con la independencia institucional del Poder Judicial	19
PIJ 2. Independencia institucional	
SECCIÓN 2: Grado de Cumplimiento de los Principios de Integridad Judicial relacionados con la independencia del juez	21
PIJ 2. Independencia personal y de decisión de los jueces	
PIJ 5. Capacitación adecuada y educación de los jueces en materia legal	
PIJ 9. Calificaciones adecuadas, proceso de selección y nombramiento objetivo y transparente	
I. Competencia Judicial Adecuada	
II. Proceso de Selección y Nombramiento Judicial	
PIJ. 13 Reglas para el conflicto de intereses	
PIJ. 14 Declaración patrimonial de bienes e ingresos	
PIJ. 15 Reglas éticas	
SECCIÓN 3: Grado de cumplimiento de los principios de integridad judicial relacionados con los derechos fundamentales de los ciudadanos	35

PIJ. 1: Garantías a un juicio justo, igualdad ante la ley y acceso a la justicia

- I. Derecho a un juicio justo: juicio dentro de un límite razonable de tiempo
- II. Igualdad ante la Ley
- III. Acceso a la Justicia

PIJ. 7 Ejecución imparcial y eficaz de las sentencias

SECCIÓN 4: Grado de cumplimiento de los principios de integridad judicial relacionados a los derechos de información y expresión 45

PIJ.17 Acceso judicial a la información legal y judicial

PIJ.18 Acceso público a la información legal y judicial

CAPÍTULO 4: Recomendaciones 51

ANEXO 1: Lista de abreviaturas 53

ANEXO 2: Cuadros 55

ANEXO 3: Instrumentos jurídicos internacionales aprobados y ratificados por Honduras 59

ANEXO 4: Evaluación analítica del nivel de cumplimiento con los PIJ en Honduras 61

ANEXO 5: Fuentes 63

RESUMEN EJECUTIVO Y EVALUACIÓN ANALÍTICA, INFORME SOBRE EL ESTADO DEL PODER JUDICIAL, HONDURAS 2003

RESUMEN EJECUTIVO

El Informe sobre el Estado del Poder Judicial en Honduras, 2003 (Informe 2003) representa una prioridad para el país por diversas razones.

En primer lugar, si bien la reforma judicial ha figurado en la agenda pública por más de dos décadas, el Informe 2003 no cuenta con precedentes similares dado que intenta analizar el cumplimiento de ciertos principios de integridad judicial por parte de Honduras. Estos principios se basan en obligaciones internacionales y en la misma constitución de Honduras, así como en normas regionales e internacionales y en las mejores prácticas.

Segundo, el Informe 2003, presenta a los reformadores y donantes algunas razones para el optimismo. El informe se ha elaborado a partir de las contribuciones de miembros de los tres poderes del Estado y de la sociedad civil. También ayuda a establecer prioridades para la reforma, y señala las dificultades en la relación entre el Poder Judicial y las otras dos ramas del gobierno y los partidos políticos. Asimismo, revela los problemas internos que aquejan al Poder Judicial, los que deberán ser superados si se pretende contar con una institución independiente, confiable y democrática.

Tercero, el Informe 2003 documenta cómo el Poder judicial en Honduras ha ejercitado su rol constitucional de ser intérprete de la constitución, en su reciente rechazo a ceder este rol ante la presión del Parlamento. Esto constituye una señal política y jurisprudencial muy importante para otros poderes judiciales de la región y del mundo.

Nuestro análisis de los 10 Principios de Integridad Judicial (PIJ) seleccionados para este primer Informe, nos llevan a concluir que el Poder Judicial hondureño es aún bastante débil, si bien se ha verificado un gran progreso en los últimos años. A pesar de ello, no hay dudas de la necesidad de profundizar el progreso realizado, y ello requerirá del apoyo de los actores principales del sistema como son los jueces, abogados, el sector de negocios, la sociedad civil y el público en general. Asimismo, los donantes y el gobierno hondureño deben ser propulsores del proceso de reforma tendiente a lograr una mayor independencia de la justicia. Como queda claro en el Informe, la reforma debe relacionarse con la necesidad de brindar a los actores judiciales y al público la información y análisis necesarios para que puedan comprender las barreras para la implementación de la reforma judicial y puedan hacer cumplir las leyes.

Como la publicación de USAID/IFES *“Pautas para promover la independencia e imparcialidad judicial”* señala, una de las mejores formas de promover la independencia judicial es asegurar la participación de la sociedad civil, así como fomentar la transparencia en los procesos de selección promoción, evaluación, presupuesto y ejecución de las leyes. Una reforma también necesaria es asegurar que los jueces cuenten con la información y el apoyo público para realizar su trabajo.

IFES agradece el trabajo realizado por FOPRIDEH y el apoyo de la Señora Presidente de la Corte Suprema de Justicia que hicieron posible este informe. Esperamos que el presente Informe sea el

IFES Rule of Law State of the Judiciary Report Series

Informe Sobre El Estado Del Poder Judicial

Honduras, 2003

primero de una serie de Informes anuales que permitan a los reformadores, autoridades y demás actores monitorear y brindar apoyo a las reformas del Poder Judicial durante los próximos años.

Estado del Poder Judicial en Honduras: Evaluación Analítica del Grado de Cumplimiento de los Principios de Integridad Judicial (PIJ)

PIJ	ÁMBITO DE LOS PIJ (NOMBRE DEL PRINCIPIO)	CUMPLIMIENTO ¹
1	Garantía del Derecho a un Juicio Justo	
	Garantía de Igualdad ante la Ley	
	Garantía de Acceso a la Justicia	
2	Independencia Institucional	
	Independencia Personal de los Jueces en la Toma de Decisiones	
5	Capacitación Adecuada y Educación Legal Continua	
7	Justo y Efectivo Mecanismo de Ejecución de Sentencias	
9	Formación Adecuada	
	Proceso de Selección y Nombramiento Objetivo y Transparente	↑
13	Reglas sobre Conflicto de Intereses	
14	Declaración de Bienes y Ingresos	
15	Reglas de Ética Judicial	
17	Acceso Judicial a la Información Legal y Judicial	
18	Acceso Público a la Información Legal y Judicial	

1 El nivel de cumplimiento de cada Principio de Integridad Judicial (PIJ) o cada subcategoría de un principio está coloreado como sigue: blanco corresponde a “satisfactorio”; gris a “parcialmente satisfactorio”; y negro a “insatisfactorio”. Hay, también, un matiz adicional en la evaluación del nivel de cumplimiento conforme lo indican las flechas hacia arriba o hacia abajo. Ellas señalan el nivel de progreso o regresión dentro de una categoría.

CAPÍTULO 1

INFORME SOBRE EL ESTADO DEL PODER JUDICIAL, UNA HERRAMIENTA PARA MONITOREAR E INFORMAR SOBRE REFORMAS DE INTEGRIDAD JUDICIAL

I. Principios de Consenso de Integridad Judicial y Mejores Prácticas

Los Principios de Integridad Judicial de IFES y el marco modelo para un Informe Anual sobre el Estado del Poder Judicial fueron preparados durante un período de dos años en los cuales se llevaron a cabo conferencias y talleres tanto a nivel de países como en todas las regiones alrededor del mundo. Formalmente, este modelo fue presentado durante el Taller sobre Integridad Judicial en la Undécima Conferencia Global sobre Transparencia Judicial, llevada a cabo en Seúl, Corea del Sur, del 25 al 28 de Mayo del 2003. En dicho evento, panelistas y participantes en los diversos talleres y conferencias, incluyendo jueces, grupos internacionales y nacionales de monitoreo de derechos humanos, donantes y comunidad de empresarios, concordaron en la necesidad de contar con una efectiva herramienta para el diseño de un marco sistemático de monitoreo y reporte para promover la integridad judicial, reformas en transparencia y responsabilidad así como para promover una mayor confianza en el sistema judicial.²

Herramienta de Trabajo de IFES para el Estado de Derecho Principios de Integridad Judicial (PIJ)

- PIJ.1** Garantía de la independencia judicial, derecho a un juicio justo, igualdad ante la ley y acceso a la justicia
- PIJ.2** Independencia institucional y personal de los jueces en la toma de decisiones
- PIJ.3** Jurisdicción clara y efectiva de los tribunales ordinarios y derecho a la revisión judicial
- PIJ.4** Recursos y salarios judiciales adecuados
- PIJ.5** Capacitación adecuada y educación legal continúa
- PIJ.6** Estabilidad en el cargo
- PIJ.7** Justo y efectivo mecanismo de ejecución de sentencias
- PIJ.8** Libertad judicial de expresión y de asociación
- PIJ.9** Formación adecuada, y selección y nombramiento transparentes
- PIJ.10** Carrera judicial objetiva y transparente (procesos de promoción y transferencia)
- PIJ.11** Proceso disciplinario objetivo, transparente, justo y efectivo
- PIJ.12** Inmunidad judicial limitada en juicios civiles y criminales
- PIJ.13** Reglas sobre conflicto de intereses
- PIJ.14** Declaración patrimonial de bienes e ingresos
- PIJ.15** Normas de conducta judicial y reglas de ética judicial
- PIJ.16** Administración objetiva y transparente de tribunales y de procesos judiciales
- PIJ.17** Acceso judicial a información legal y judicial
- PIJ.18** Acceso público a información legal y judicial

2 Los panelistas y participantes incluyeron jueces, parlamentarios, representantes de organizaciones de la sociedad civil, tales como grupos de derechos humanos y medios de comunicación, representantes de organizaciones internacionales tales como el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo y el Consejo de Europa; donantes bilaterales, asimismo, profesores de derecho y abogados.

Los PIJ representan principios de consenso de alta prioridad y contienen la mejores prácticas emergentes encontradas en casi todos los instrumentos globales y regionales gubernamentales y no gubernamentales y precedentes jurisprudenciales referidos a la independencia e imparcialidad del Poder Judicial. Estos principios se dirigen a satisfacer los requerimientos que envuelven el actual significado del término “independencia judicial”, principio fundamental que es encontrado en casi todas las constituciones democráticas, tratados internacionales, guías y una gran variedad de documentos. Por otro lado, estos principios intentan incorporar los principios y la información que aparecen en importantes herramientas de monitoreo y reportes, tales como el Índice sobre Reforma Judicial de la *American Bar Association*; los Informes del Instituto de Independencia Judicial de la *Open Society Institute*; los Informes de la Comisión Internacional de Juristas; el Informe Anual sobre Derechos Humanos del Departamento de Estado; los instrumentos sobre derechos humanos y anticorrupción de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos y del Consejo de Europa; así como también los trabajos de Amnistía Internacional y Human Rights Watch.

Sin embargo, más que ninguna otra cosa, los PIJ están orientados a reformas judiciales prioritarias y a fomentar la democratización judicial. Lecciones extraídas de la experiencia global nos dicen que éste es uno de los retos fundamentales que confrontan la mayoría de los países con democracias emergentes durante las últimas décadas y que es el mejor modo para establecer un amplio apoyo en favor de una judicatura más independiente y responsable en el mundo. Los PIJ han sido concebidos como una herramienta analítica global diseñada para evaluar anualmente el cumplimiento de estándares internacionales y/o regionales promoviendo una estrategia de reforma judicial de carácter global y regional, sobre la base de los trabajos realizados en cada país.

Los PIJ promueven las mejores prácticas e incorporan las lecciones aprendidas e investigaciones comparativas y sistemáticas enfocándose sobre una agenda de reforma dirigida a fomentar un contexto y una cultura legal necesarios para que el Estado de Derecho pueda arraigarse. Para los propósitos de este trabajo, “integridad judicial” cubre un amplio rango de temas de independencia y responsabilidad referentes tanto a la institución judicial en sí como a los jueces en su rol de decisores individuales. IFES considera que usando los términos “integridad judicial” se comprende el pleno significado que hoy por hoy tiene el de “independencia judicial” para luego desarrollar un marco estratégico en derredor de esta definición en evolución, lo que ayudará a promover la implementación concreta de un principio constitucional fundamental. Nosotros creemos que esto también servirá para enfatizar cuán importante resulta balancear cuidadosamente los temas de independencia y responsabilidad judicial y simultáneamente promover otras reformas prioritarias que también deben ser llevadas a cabo.

II. Herramientas de Trabajo de IFES para el Estado de Derecho

IFES considera los Principios de Integridad Judicial como el núcleo de los principios que forman el marco de un Modelo para el Informe sobre el Estado del Poder Judicial. Los PIJ y este estudio, que presenta una guía anotada para el Informe sobre el Estado del Poder Judicial, son componentes de la Caja de Herramientas de IFES para el Estado de Derecho, la cual ha sido diseñada por IFES para proporcionar a la sociedad civil, los reformadores y otros interesados, herramientas estandarizadas y flexibles para promover y emprender la reforma. Aunque los índices y los informes regionales y globales concebidos adecuadamente proporcionan suficiente orientación y apoyo a las personas que

los utilizan, es clave para su correcta interpretación que ellos tomen en cuenta el contexto del país en el cual son escritos.

La orientación proporcionada por las herramientas de IFES es considerada como un trabajo en progreso para integrar principios de consenso regional e internacional en desarrollo. Actualmente, IFES ha formado un pequeño grupo de trabajo de asesoría, el Grupo de Trabajo de Integridad Judicial de IFES, para perfeccionar estas herramientas y esta metodología. Entre los miembros distinguidos del grupo de trabajo se encuentran la Jueza Sandra Oxner de Canadá, el Juez Clifford Wallace de los Estados Unidos, el Presidente Hilario Davide, Jr. del Tribunal Supremo de Filipinas, y el Juez Luis Fernando Solano, Presidente de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica.

III. Modelo para el Informe sobre el Estado del Poder Judicial: Múltiples Propósitos y Múltiples Circunscripciones

Luego de que IFES revisara un número importante de reportes judiciales provenientes de todas partes del mundo, incluyendo aquéllos elaborados por varias judicaturas o grupos de derechos humanos, la necesidad de contar con un instrumento estandarizado, un marco estructurado para la elaboración de un informe anual devino muy clara. IFES no ha podido identificar un modelo similar al Informe sobre el Estado del Poder Judicial en ningún país en el mundo incluyendo los Estados Unidos. Lo mismo ocurrió en el caso de las lecciones aprendidas, mejores prácticas o información comparada donde la información fue mínima, incluyendo medidas de progreso de reforma legal y judicial insuficientes y no prioritarias como aquéllas bajo consideración del nuevo Millennium Challenge Account en los Estados Unidos.

IFES considera que los PIJ pueden ser usados por la sociedad civil y los jueces para preparar un Informe Anual sobre el Estado del Poder Judicial que podría servir para promover reformas de alta prioridad y como una herramienta de monitoreo, reporte e implementación de medidas de fondo tendientes a posibilitar un contexto legal idóneo para globalizar el Estado de Derecho. Esos informes específicos por países deben ser escritos a través de un proceso participativo, incluyendo el aporte de la sociedad civil, jueces y abogados. Un informe anual de un país debe ser “un producto lo más nacional posible, a fin de ser particularmente útil a su sistema judicial y grupos locales de la sociedad civil. El informe debe ser también entendible y accesible a todos los actores locales e incluir a la vez tanto un análisis técnico como aplicado del derecho en la práctica. IFES espera que el análisis y el marco ofrecido en estas páginas provocarán un mayor debate y atención respecto de lo que ha sido la institución más descuidada y probablemente menos apreciada en el proceso de democratización global.

Herramienta de Trabajo de IFES para el Estado de Derecho
Múltiples Propósitos del Informe sobre el Estado del Poder Judicial

- (i) Elaborar reformas de integridad judicial y del sector de la justicia, en particular, aquéllas relacionadas con temas de mayor prioridad de reforma en el área de derechos humanos en las diferentes regiones;
- (ii) Desarrollar coaliciones de base amplia y estrategias de reforma judicial alrededor de una agenda común de reforma de la justicia dentro de los países y en diferentes regiones;
- (iii) Desarrollar planes de acción concretos y estratégicos diseñados para implementar reformas de justicia priorizadas basadas en las mejores prácticas globales, regionales y nacionales;
- (iv) Presentar recomendaciones priorizadas para el desarrollo de estrategias y políticas y para una agenda de reforma legal y judicial;
- (v) Proporcionar al público, a los medios de comunicación y a la extensa comunidad jurídica, tanto local como internacional, la información esencial necesaria para promover reformas de justicia y desarrollar la confianza del público en el estado de derecho;
- (vi) Informar sobre los progresos o atrasos en la reforma de la justicia a través de indicadores uniformes pero flexibles, y de estándares de monitoreo que podrían ser utilizados para justificar un mayor volumen de recursos a nivel interno y una mayor asistencia técnica y de donantes;
- (vii) Promover la investigación empírica de calidad, el monitoreo y la elaboración de informes, así como la acción coordinada y estratégica entre los reformadores y las organizaciones internacionales y los donantes, y una mayor presión de todos los actores en el proceso de reforma;
- (viii) Remarcar la importancia del poder judicial y de la posición de los jueces;
- (ix) Mejorar la calidad de información sobre el poder judicial y los principios fundamentales de integridad judicial y el acceso a dicha información;
- (x) Aumentar la comprensión pública y el respeto hacia el poder judicial;
- (xi) Proporcionar a los jueces, la comunidad jurídica, los reformadores y la sociedad civil las herramientas y la información necesarias para promover la reforma y su financiamiento a nivel nacional e internacional; y
- (xii) Cumplir con los requisitos de elegibilidad para la asistencia de donantes a través del Millennium Challenge Account y cumplir con los términos de la condicionalidad a través de las instituciones financieras y los bancos de desarrollo internacionales, tales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, así como las convenciones, protocolos de libre comercio y de lucha contra la corrupción.

IV. Acuerdo de Honduras

En abril del 2002, IFES co-organizó, junto a la Corte Suprema de Justicia de Honduras y bajo el auspicio de USAID, la Conferencia Regional para Promover la Independencia e Imparcialidad Judicial en Tegucigalpa, Honduras. La Conferencia contó con la participación de jueces, representantes de la sociedad civil y la comunidad de donantes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, así como también con expertos en reforma legal y judicial de Latino América y los Estados Unidos.

Puntos Salientes del Acuerdo de Honduras

El Acuerdo de Honduras fue suscrito por las tres ramas del Estado de Honduras y demandó apoyo para los siguientes temas prioritarios:

- Adecuados recursos presupuestarios;
- Reconocimiento de la necesidad de reformas legales;
- Evaluación judicial transparente y objetiva; e
- Implementación de una estrategia de independencia judicial.

Entre los resultados positivos arrojados por la Conferencia encontramos la firma de un acuerdo histórico de los tres poderes del Estado quienes reconocieron la necesidad de promover y fortalecer la independencia e imparcialidad judicial. El *Acuerdo para Fortalecer la Independencia e Imparcialidad Judicial* es considerado un elemento clave por el pueblo de Honduras pues constituye la base de un buen gobierno y del Estado de Derecho.

El acuerdo brinda el apoyo de los poderes Ejecutivo y Legislativo al Poder Judicial en áreas tales como la reforma presupuestaria, la sanción de nuevas leyes, el fortalecimiento de las instituciones judiciales, la selección de funcionarios judiciales, la independencia de los jueces y el apoyo de mejores prácticas para promover la independencia judicial.

IFES considera que este acuerdo demuestra el compromiso del Poder Judicial con la reforma y la independencia judicial y que es un buen momento para implementar una metodología para el desarrollo de un Informe sobre el Estado del Poder Judicial en Honduras. El acuerdo positivo logrado por los tres poderes del Estado para apoyar el fortalecimiento de la independencia judicial y el Estado de Derecho posee el potencial de contra balancear la imagen negativa y de ineficiencia que actualmente posee el poder judicial entre la población hondureña y la comunidad mundial.

V. Metodología

La metodología de IFES para el marco modelo del Informe sobre el Estado del Poder Judicial ha sido construida a partir de la necesidad de implementar reformas contenidas en los PIJ. El Informe sobre el Estado del Poder Judicial debe ser desarrollado contando con una metodología multifacética que incorpore diversas fuentes de información, incluyendo la opinión de los usuarios del sistema judicial que será necesaria para medir el nivel de cumplimiento de los PIJ. Los PIJ, incluyendo sus indicadores, servirán como guía para evaluar regularmente el progreso o regresión realizados. En convenio con FOPRIDEH, una organización no gubernamental hondureña, IFES ha seleccionado un eminente

jurista hondureño quien es el autor del Informe sobre el Estado del Poder Judicial en Honduras. Su trabajo ha sido apoyado por FOPRIDEH y por la división Estado de Derecho de IFES.³

Si bien todos los PIJ son importantes, su relevancia varía según el contexto del país. IFES asume para la confección de los Informes sobre el Estado del Poder Judicial que los PIJ están interrelacionados y que ellos son esenciales para establecer el ambiente legal necesario para contar con una Justicia independiente y responsable y con una cultura de Estado de Derecho. Nosotros creemos que para capturar modelos globales, lecciones aprendidas y programas relevantes en otros países es importante que los Informes de cada país cubran ciertos principios uniformes. Somos conscientes que para la elaboración del primer Informe necesitaremos más tiempo y recursos que los que poseemos actualmente.

Si bien es debatible cuáles son los principios que deben ser incluidos en un proyecto global, nuestras investigaciones y experiencia nos han señalados que los siguientes siete principios deben ser incluidos en una primera etapa: **PIJ.1 (garantías para la independencia judicial); PIJ.2 (independencia institucional y personal); PIJ.9 (selección); PIJ.13 (conflicto de intereses); PIJ.14 (declaración de bienes); PIJ.17 (acceso judicial a la información); y PIJ.18 (acceso público a la información)**. Por estas razones, hemos solicitado a los autores de los informes de cada país que trabajen sobre estos siete principios. Asimismo, hemos promovido la idea de que pueden incluir otros principios que crean necesarios de acuerdo al contexto y a la demanda del país. El autor ha considerado que los siguientes tres principios eran relevantes para el contexto del país: **PIJ.5 (capacitación); PIJ.7 (ejecución de sentencias) y PIJ.15 (código de ética)**.

La evaluación del nivel de cumplimiento de cada principio debe ser guiada por un examen de las leyes relevantes y la práctica usual identificadas a través de una investigación legislativa y jurisprudencial y entrevistas con los actores relevantes del sector justicia. Hemos definido tres niveles de cumplimiento:

- Cumplimiento formal (leyes y decretos);
- Cumplimiento en la práctica (implementación efectiva de leyes y decretos, así como también de principios constitucionales y convencionales); y
- Calidad e integridad del cumplimiento en la práctica (implementación justa para todos).

El Informe delinea el marco legal e institucional en el cual opera el poder judicial de cada país. Los indicadores⁴ sirven como guías para el análisis sobre el nivel de cumplimiento de cada principio. Este proceso analítico ha guiado a IFES, en consulta con el autor del Informe, para categorizar cada uno de los principios de acuerdo a su cumplimiento efectivo, en “satisfactorio”, “parcialmente satisfactorio” o “insatisfactorio”, con el propósito de medir progresos o regresiones y de realizar recomendaciones para su mejora.

3 IFES se encuentra finalizando una publicación que contendrá los lineamientos para los Informes sobre el Estado del Poder Judicial para el uso de los distintos países, reformadores, juristas o activistas de la sociedad civil.

4 Los Indicadores para el Informe sobre el Estado del Poder Judicial están disponibles en IFES a su solicitud.

CAPÍTULO 2

INTRODUCCIÓN GENERAL Y CONTEXTO PARA EL INFORME SOBRE EL ESTADO DEL PODER JUDICIAL, HONDURAS, 2003

I. Introducción General

El Poder Judicial, de acuerdo con la Constitución, constituye un Poder del Estado que ostenta el ejercicio de la potestad de juzgar, cuya titularidad corresponde al pueblo.

Los principios y reglas constitucionales que rigen el ejercicio de la potestad de impartir justicia son los siguientes:

- Gratuidad;
- Independencia;
- Sujeción a la Constitución y a las leyes;
- La doble instancia;
- La prohibición de que un mismo juez o magistrado conozca en dos instancias el mismo juicio;
- El deber ineludible de juzgar;
- La organización del Poder Judicial en Juzgados de Paz, Juzgados de Letras, Cortes de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia;
- Autonomía administrativa y financiera del Poder Judicial; y
- La Carrera Judicial.

En las últimas décadas, el Poder Judicial ha sido sometido a una profunda revisión que todavía está en proceso de ejecución. La misma, sin embargo, se ha limitado a reformar ciertos artículos de la Constitución de la República que regulan el Poder Judicial.

Ninguna ley secundaria nueva se ha emitido para desarrollar alguna de estas reformas constitucionales, lo que de hecho ha interrumpido el proceso de transformación del Poder Judicial

El Poder Judicial sigue regulado por leyes que datan de 1906. Este es el caso de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales (LOAT), cuya obsolescencia es notoria y, además, perjudicial para el buen desempeño de las funciones judiciales.

La cooperación recibida por el Poder Judicial proviene fundamentalmente de los siguientes organismos: Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), Agencia Internacional para el Desarrollo (USAID), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Mundial (BM), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI)

Inicialmente, la ejecución de los programas apoyados por la cooperación internacional fue supervisada por la Comisión de Reforma Judicial, creada en 1985. En el seno de esta Comisión, integrada por representantes de instituciones que pertenecen al sector justicia, se generaron e impulsaron las

iniciativas que luego dieron lugar a la creación de los siguientes organismos: Escuela Judicial, el Ministerio Público, la Defensa Pública y la Inspectoría Judicial. También impulsó la primera reforma administrativa del Poder Judicial, modernizando sus sistemas de contabilidad, de auditoría, de compras y suministros, e instituyendo los procedimientos administrativos para la ejecución presupuestaria, etc.

II. Contexto Político, Social y Económico

A. Contexto Socioeconómico

Honduras tiene un territorio de 112,492 km², su población es de 6,694.8 (3,140.9 está en las zonas urbanas y 3,553.9 en las rurales), la población económicamente activa es de 2,351.1, su tasa de analfabetismo es de 19.1. Su idioma oficial es el castellano. La capital de la República la constituyen dos ciudades, Tegucigalpa y Comayagüela.

Según el PNUD, cerca del 66% de los hogares hondureños se ubican bajo la línea de la pobreza y cerca de un 49% en la extrema pobreza, lo que se debe, fundamentalmente al lento crecimiento económico y el bajo ingreso *per cápita*; la desigual distribución del ingreso y de los factores de la producción; el bajo nivel de escolaridad; la baja productividad del empleo; la presión demográfica y sus efectos en los recursos naturales; el bajo nivel de participación de los pobres; el deterioro de los valores culturales; y las debilidades de los gobiernos locales. El Índice de Desarrollo Humano, IDH, que coloca a Honduras en la posición 116 de un total de 173 países, presenta un valor de 0.638 para 2002, inferior al del año 2000 que registró un valor de 0.651. La relación del gasto social con el gasto total del gobierno central se incrementó 29.8% en 1998 al 40.2% en el 2001 y la relación entre gasto social y PIB se incrementó del 3.5% en 1998 al 5.5% en el 2001. El ingreso por habitante en Honduras es de \$ 2.453.

A partir de 2003, año en el que se aprobaron tres ajustes fiscales sucesivamente, el país está atravesando un período económico muy difícil. Los precios de los productos de consumo popular y de los insumos para el comercio y la industria se han elevado desproporcionadamente. En contraste, los salarios han sido congelados.

B. Contexto Político

En materia política, desde 1963 hasta 1982, el país estuvo gobernado por los militares. Los dos gobiernos formalmente constitucionales que hubo en este período, eran controlados férreamente por los militares. En 1982 retornó al régimen constitucional y, desde esa fecha, se han practicado seis elecciones generales. Por éstas se eligen, simultáneamente, al Presidente de la República, a los diputados y a los miembros de las corporaciones municipales, quienes ejercen sus cargos por un período de cuatro años.

La situación económica y social, y su reciente retorno al régimen constitucional, indican que Honduras es un país que está en proceso de fortalecimiento de sus instituciones republicanas y democráticas. El Poder Judicial ha venido cambiando significativamente desde 1982, alternándose períodos en los que su subordinación al partido de gobierno es evidente y períodos en los que su independencia se ha sentido entre la población.

C. Respeto por los Derechos Humanos

Con respeto a los derechos humanos, especialmente a la integridad física de los detenidos, la Constitución de la República declara, en su artículo 68, que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral”. Por lo que se prohíbe la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El mismo artículo declara que toda “persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

La violación a estos principios constitucionales, puede ser reprimida por medio del “*habeas corpus*” o “exhibición personal”, que puede ser planteado ante:

- Cualquier Juzgado de Letras cuando la autoridad que cometa la violación sea un inferior, una municipalidad o un funcionario local;
- Una Corte de Apelaciones cuando la violación la cometa un Juez de Letras, un funcionario administrativo, político o militar, departamental o seccional); o ante
- La Corte Suprema de Justicia cuando la violación fuese cometida por el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, las Cortes de Apelaciones, por el Tribunal Superior de Cuentas y, en general, cualquier funcionario con jurisdicción general en la República.⁵

El *habeas corpus* también está previsto contra las acciones de los particulares⁶, cuando se retenga a una persona contra su voluntad o se aplique cualquier acción que afecte su integridad física, síquica y moral.

La Ley de Establecimientos Penales desarrolla todos los principios contenidos en la Constitución de la República y los aprobados por Naciones Unidas. Sin embargo, en los hechos todo es diferente. No obstante el nuevo sistema procesal penal, los presos sin condena todavía alcanzan un número realmente preocupante en los establecimientos penales, a tal grado que la misma Comisión Internacional de Juristas lo destacó en su informe titulado *La Administración de Justicia, la Independencia del Poder Judicial y la Profesión Legal*, que se elaboró durante el mes de septiembre del año 2003.

Otro grave problema que se ha derivado de la reforma al artículo 332 del Código Penal y que se ha denominado “*Ley Antimaras*” es que en las cárceles del país se encuentran un gran número de jóvenes que, según la policía, pertenecen a las *maras*.⁷ El hacinamiento provocado por estas masivas capturas de “*mareros*”, ha convertido a las cárceles en bombas de tiempo, de las cuales ya estalló la primera en el sitio denominado El Porvenir, en donde se produjo una masacre de los reclusos, en los que se involucra a los “*mareros*” recluidos y a la policía encargada de resguardar el penal.

Con excepción de la Penitenciaría Nacional, en los centros penales no existe la separación entre quienes están en prisión preventiva y los condenados. De modo que el contacto entre éstos es permanente.

5 Ley de Amparo, artículos. 5, 6 y 7.

6 *Idem*, artículo 20.

7 Las “*maras*” son pandillas juveniles, cuya peligrosidad ha alcanzado niveles alarmantes.

La rehabilitación de los reclusos condenados es una obligación impuesta al Estado. Sin embargo, no existe ninguna política de la Secretaría de Seguridad, que es la responsable de las cárceles del país, sobre esta materia. Ningún centro penal bajo su responsabilidad tiene programas de rehabilitación para el condenado. Es más, los condenados ni siquiera tienen responsabilidades como trabajos forzados, que es una pena accesoria para ciertos delitos, siendo, por tanto, el ocio el denominador común en las prisiones del país. No existe, en consecuencia, garantía ninguna de que cuando éste obtenga su libertad, su reinsertión a la sociedad será productiva o beneficiosa.

III. Contexto Institucional y Legal

La Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social⁸ y que a través de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial se ejerce el Gobierno, cuya forma es republicana, democrática y representativa.⁹

La potestad de impartir justicia emana del pueblo, declara la Constitución, y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y a las leyes.¹⁰ Su función es la de juzgar y ejecutar lo juzgado, mediante la aplicación de las leyes a casos concretos.¹¹

No obstante lo preceptuado por la Constitución, es opinión generalizada que el Poder Judicial no ha cumplido su función constitucional en forma satisfactoria. En el inmediato pasado, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia eran seleccionados directamente por los partidos políticos, quienes los distribuían atendiendo los resultados de las elecciones. Normalmente, la distribución se concentraba en los dos partidos mayoritarios, Liberal y Nacional, de modo que, cuando eran nueve los magistrados, cinco eran del partido triunfante y cuatro del partido que quedaba en segundo lugar; no obstante la reforma constitucional por la cual se pretendió excluir a los partidos de la selección, hoy, que son quince, ocho son del partido de gobierno (Nacional) y siete del partido mayoritario de la oposición (Liberal).

En el seno del Foro Nacional de Convergencia, FONAC -creado para integrar a la sociedad civil en la formulación de soluciones que sirvan al Poder Político en la gestión pública- se planteó la necesidad de promover una reforma a fondo en el Poder Judicial, justamente por la mala administración que del mismo realizara la Corte Suprema de Justicia correspondiente al período 1998-2002. Se integró una comisión de notables para analizar el problema y proponer la solución más viable. De estas acciones, surgió el proyecto de cambiar el procedimiento de selección de los magistrados, el que fue aprobado mediante una reforma constitucional que se contiene en el Decreto No.262-2000, vigente desde abril del 2001.

8 Constitución de Honduras, artículo 1.

9 *Idem*, artículo 4.

10 *Idem*, artículo 303.

11 *Idem*, artículo 304.

La legislación que regula el Poder Judicial es, en su mayoría, del año 1906. La Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, el Código Procesal Común y otras leyes, son, justamente, de esa fecha. La Ley de la Carrera Judicial fue emitida durante el denominado Gobierno de las Fuerzas Armadas (Gobierno de hecho), en el año de 1980, pero su aplicación se inició aproximadamente ocho años después de su aprobación, es decir, mucho después del advenimiento del régimen constitucional (1982). Sin embargo, a la fecha todavía no se aplica en su totalidad.

CAPÍTULO 3

GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD JUDICIAL

La Comisión Internacional de Juristas, Centro para la Independencia de Jueces y Magistrados, presentó un informe titulado *La Administración de Justicia, la Independencia del Poder Judicial y la Profesión Legal*, que se elaboró durante el mes de septiembre del año 2003. Los interlocutores fueron miembros del Colegio de Abogados, jueces y funcionarios de la oficina del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. En este documento la Comisión, en relación con la corrupción en el Poder Judicial, destaca lo siguiente:

“Para los interlocutores de la Misión, está fuera de toda discusión que el Poder Judicial hondureño sufre de graves problemas de corrupción...”

En este sentido, sigue diciendo el informe, *“es notorio el caso del ex Presidente Callejas, quien estaba acusado de malversación de caudales públicos y abuso de autoridad. Sin esperar a que el Congreso Nacional se pronunciara sobre si había o no lugar a formación de causa contra él (Artículo 205 de la Constitución) y a que la Corte Suprema nombrara- como correspondía- a un Magistrado para llevar adelante el proceso, el Sr. Callejas renunció a la inmunidad que lo protegía como ex Presidente y se presentó ante un Juez previamente elegido por él, quien lo sobreesió sin entrar en los detalles del caso. El caso llegó a la Corte Suprema, quien decidió en abril de 2003 absolver al ex Presidente. Dicha decisión contó con los 8 votos afirmativos de los jueces simpatizantes del partido político que había llevado a Callejas al gobierno y los 7 votos en contra de los jueces del principal partido de oposición. Este antecedente se cita para mostrar un ejemplo de cómo se deciden casos de relevancia política, o en los cuales están implicados figuras de primera magnitud del panorama político.”*¹²

El mismo informe dice, en el apartado relativo a la Impunidad, lo siguiente:

*“Cuando Honduras retornó a la democracia después del oscurantismo y autoritarismo del gobierno militar en las décadas de 1970 y 1980, hubo 27 oficiales de las Fuerzas Armadas (que entonces incluía a la Policía) procesados por delitos muy graves que implicaban violaciones de derechos humanos. Pero ninguno de ellos fue detenido ni estuvo preso, menos aún condenado; los procesos terminaron en sobreesimientos”*¹³

Sobre la corrupción al interior del Poder Judicial, la Comisión concluye:

*“Es poco lo que se ha hecho al interior mismo del Poder Judicial para combatir la corrupción. Si se examinan los últimos años veremos que unos 30 jueces han sido enjuiciados por acusaciones vinculadas a actos de corrupción; de éstos, dos han estado presos por algún tiempo y han sido destituidos; otros dos también destituidos se hallan prófugos, y el resto ha sido sobreesidos sin cargos.”*¹⁴

Las conclusiones de esta comisión son consecuentes con la percepción que la población tiene del Poder Judicial. Su actitud frente a los casos de corrupción, a las violaciones de derechos humanos de la década

12 Comisión Internacional de Juristas, Centro para la Independencia de Jueces y Magistrados, *La Administración de Justicia, la Independencia del Poder Judicial y la Profesión Legal*, septiembre de 2003, página 25.

13 *Idem*, página 26.

14 *Idem*, página 25.

de los ochenta y, más recientemente, de los denominados “quiebrabancos”, ha generado en la población la idea de que la justicia penal es indulgente con los poderosos e implacable con los pobres.

Las demás jurisdicciones no están tan severamente cuestionadas por la población, aunque sí se tiene la percepción de que no son eficientes. En éstas la mora judicial es asfixiante y la Corte Suprema de Justicia está elaborando proyectos de ley con el objeto de hacer más expedita la tramitación de los expedientes en las jurisdicciones distintas de la penal.

En materia de reclutamiento, selección y nombramiento de personal, las irregularidades han sido ventiladas públicamente por los mismo magistrados de la Corte Suprema de Justicia, quienes han señalado que la delegación aprobada a la Presidencia de este organismo no ha sido utilizada con sujeción a la Ley de la Carrera Judicial, generando entre la población la sensación de que los nombramientos no obedecen a criterios estrictamente de mérito personal y profesional.

La independencia judicial también ha sido fuertemente cuestionada, porque una magistrada renunció alegando que interponía su renuncia porque el Poder Judicial no era independiente. A esta magistrada se le aceptó la renuncia por parte del Congreso Nacional y en su lugar se nombró a un magistrado del mismo partido político de la renunciante.

Ha sido notorio desde que se instaló la nueva Corte Suprema de Justicia, que las decisiones importantes siempre se adoptan con los 8 votos de los magistrados del partido gobernante (Nacional), contra los 7 votos de los magistrados del partido mayoritario de oposición (Liberal),¹⁵ lo que ha generado la idea que las decisiones del más alto tribunal de justicia hondureña, están influenciadas por la política partidista.

Aunque la Corte Suprema de Justicia, por medio de la Presidencia, repite continuamente que se están tomando decisiones para modernizar el Poder Judicial y alejarse de la influencia de los partidos políticos, es creencia generalizada que la inseguridad jurídica es la más visible de todas las características en la imagen del Poder Judicial.

Desde luego, todavía se tiene tiempo para cambiar la imagen del Poder Judicial, ya que a la actual Corte Suprema de Justicia, le restan cinco años para terminar su período. En ese tiempo, muchas cosas positivas se pueden hacer para mejorar la justicia como poder y como servicio. Los actuales magistrados son personas jóvenes, de experiencia y altamente capacitados, con buenas intenciones y magníficos antecedentes personales y profesionales, bastaría, pues, rectificar el rumbo para que la población y la historia los juzgue como los que marcaron un hito en la evolución de la sociedad hondureña, convirtiendo el Poder Judicial en el refugio seguro de la justicia y de la seguridad jurídica.

Este primer informe sobre el estado del Poder Judicial en Honduras se centra en la evaluación de 10 principios, siete de los cuales han sido seleccionados por IFES como centrales para el desarrollo de una ambiente legal propicio para la Independencia Judicial y el Estado de Derecho; ellos son:

15 La última decisión importante, emitida el día 11 de marzo del 2004, decretó la suspensión de las elecciones a la junta directiva del único Colegio de Abogados del país. La decisión se tomó con los 8 votos de los magistrados nacionalistas, contra los 7 de los liberales.

PIJ.1 (garantías para la independencia judicial); PII.2 (independencia institucional y personal); PII.9 (selección); PII.13 (conflicto de intereses); PII.14 (declaración de bienes); PII.17 (acceso judicial a la información); y PII.18 (acceso público a la información). Los otros tres han sido seleccionados por el autor del informe quien los ha considerado relevantes para el contexto del país: **PII.5 (capacitación); PII.7 (ejecución de sentencias) y PII.15 (código de ética).**

Hemos dividido estos principios en cuatro secciones para sistematizarlos y realizar una presentación temática de los mismos. La primera sección analiza la efectividad de los principios relacionados con la independencia judicial como una institución. La segunda sección estudia el nivel de cumplimiento de los principios relacionados con la independencia de los jueces. La tercera sección ilustra acerca de los principios referidos a la garantía a un proceso judicial justo y los derechos de los litigantes. La cuarta y última sección evalúa el grado de cumplimiento de los principios relacionados con los derechos de expresión e información.

SECCIÓN 1

GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD JUDICIAL RELACIONADOS CON LA INDEPENDENCIA INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL

Esta sección analiza la independencia de la justicia como una institución. A través de su historia, la independencia judicial ha sido amenazada tanto por el Poder Ejecutivo como por el Legislativo en Honduras. Los jueces han sido nombrados acorde a su color político, siendo los dos partidos mayoritarios los que imponían candidatos acordes a su visión política. Es por ello que la opinión generalizada es que el Poder Judicial no ha cumplido con su mandato constitucional en forma satisfactoria.

Esta sección se centra en el análisis de una subcategoría correspondiente al PIJ 2 – la independencia institucional de los jueces.

PIJ 2. Independencia institucional

Parcialmente satisfactorio: El Poder Judicial goza de independencia institucional según la constitución y las leyes. En la práctica, la independencia judicial se ha visto amenazada por actos del Poder Legislativo que intentaron interferir restándole la potestad de determinar la constitucionalidad de las leyes y amenazando a los magistrados con su remoción.

La Constitución de la República establece la independencia institucional del Poder Judicial, cuando declara que los Poderes del Estado con “complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación.”¹⁶ Además, respecto al Poder Judicial también reconoce que “goza de completa autonomía administrativa y financiera.”¹⁷

En virtud de este principio, ningún Poder del Estado puede interferir en las funciones de otro Poder. No se descarta, sin embargo, que se pueda suscitar un conflicto de competencia entre dos Poderes, por lo que la Constitución prevé que en este supuesto corresponde a la Sala en lo Constitucional decidir el conflicto.¹⁸

En el año 2003 se produjo un conflicto entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial porque aquél reclamaba para sí la potestad de interpretar la Constitución, por lo que aprobó y ratificó una reforma constitucional a este efecto, y el Judicial decretó, en sentencia dictada por la Sala en lo Constitucional, que esta reforma era inconstitucional porque el intérprete supremo de la Constitución es la Corte Suprema de Justicia, por medio de esa Sala.

No obstante las presiones del Congreso Nacional, al extremo de amenazar con la destitución de los magistrados, éstos se mantuvieron firmes en el fallo, y el Congreso, a quien la Constitución le atribuye el deber de publicar las sentencias que declaran la inconstitucionalidad de las leyes, pretendió juzgar el fallo en cuestión, declarando que invadía su competencia y que por esa razón se abstenía de publicarlo; sin embargo, las sentencias de este tipo, según la misma Constitución, son de “ejecución inmediata y de efectos generales”, por lo que su eficacia no depende de la publicación, que sólo tiene el efecto de comunicar al público en general la decisión.

16 Constitución de Honduras, artículo 4.

17 *Idem*, artículo 318.

18 *Idem*, artículo 316.

SECCIÓN 2

GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD JUDICIAL RELACIONADOS CON LA INDEPENDENCIA DEL JUEZ

Esta sección estudia la independencia de los jueces como miembros individuales del Poder Judicial. Si bien existen numerosas reglas que regulan la posición de juez, esta sección analiza aquellas que se relacionan con una justa y efectiva administración de justicia. El análisis realizado lleva a la conclusión de que el nivel de cumplimiento con los principios sobre la independencia de los jueces es limitado. Por lo general existen normas que garantizan la independencia de los jueces, tales como la ley de la carrera judicial, ley de conflictos de intereses, régimen de declaración patrimonial de bienes e ingresos, reglas de ética, procesos de evaluación, su implementación es aún deficiente, hallándose la mayoría de los procesos muy politizados. Si bien ha existido un cierto progreso en algunas de estas áreas, se deberá recorrer un largo camino, mejorando las instituciones existentes para poder considerar que los jueces están exentos de influencias externas que condicionen su independencia.

El actuar de los órganos del Poder Judicial está regulado por la Constitución de la República, la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, la Ley de la Carrera Judicial, la legislación procesal vigente y demás leyes que norman el actuar de los jueces y magistrados. Estas leyes comprenden desde el reclutamiento y selección del personal, administrativo y judicial, hasta la función de juzgar estrictamente.

Esta sección se centra en el análisis de los siguientes Principios de Integridad Judicial:

- PIJ.2 Independencia personal de los jueces (subcategoría)
- PIJ.5 Formación adecuada y educación legal para jueces
- PIJ.9 Calificaciones adecuadas y proceso de selección y nombramiento objetivo y transparente.
- JIP.13 Reglas de conflictos de intereses
- JIP.14 Declaraciones juradas de bienes e ingresos
- JIP.15 Reglas de Ética (subcategoría)

PIJ 2. Independencia personal y de decisión de los jueces

Insatisfactorio: Si bien según la ley la independencia está garantizada, en la práctica la Ley de la Carrera Judicial no se cumple debidamente. Los jueces no son reclutados ni seleccionados como la ley indica, sus promociones no son el resultado de sus méritos en el ejercicio de su cargo y su estabilidad no está garantizada, porque pueden ser removidos en cualquier momento por la Presidencia de la Corte Suprema.

La independencia de los jueces está referida a excluir toda interferencia en el ejercicio de la función de juzgar y ejecutar lo juzgado. El juez en el ejercicio de esta función debe establecer la relación existente entre los hechos y el ordenamiento jurídico, auxiliado únicamente de las pruebas propuestas y ejecutadas, del análisis que las partes hagan de sus respectivas posiciones y de su personal criterio. Nadie más debe intervenir en esta delicada función.

Para garantizar la independencia de los jueces, la Constitución de la República declara que “la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y a las leyes.”¹⁹

La Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, consecuente con esta declaración constitucional, establece que:

- “La facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado pertenece exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de Justicia” (artículo 1); y
- “La autoridad judicial en el ejercicio de sus funciones es independiente de toda otra autoridad. Serán nulos todos los actos judiciales practicados bajo la intimidación o la fuerza. Los Jueces y Tribunales que hubieren cedido a la intimidación o a la fuerza, tan luego como se vean libres de ella, declararán nulo todo lo practicado, y promoverán al mismo tiempo la formación de causa contra los culpables”. (artículo 11).

La Ley de la Carrera Judicial, por su parte, señala, en el artículo 1, entre sus finalidades la siguiente: “Que el sistema de administración de justicia sea una garantía total de imparcialidad, eficiencia y buen servicio...”.

Todo lo que garantizan las leyes en materia de independencia judicial está condicionado a que el magistrado o juez esté consciente de que su nombramiento es la consecuencia de un proceso de reclutamiento y selección en el que el mérito personal y profesional es el único que ha prevalecido; igualmente, que esté convencido de que goza de la estabilidad en el cargo que le permita decidir sin temor a ulteriores represalias. Quien es seleccionado por sus vínculos de amistad, por su parentesco, por su filiación política, religiosa, etc., no tiene más compromiso que ser fiel a las condiciones que determinaron su nombramiento. En estas condiciones la justicia, queda subordinada a esos intereses.

19 *Idem*, artículo 303.

En la práctica, la independencia de los jueces no está garantizada porque la Ley de la Carrera Judicial no se cumple debidamente. Los jueces no son reclutados ni seleccionados en todos los casos, como la ley indica, sus promociones no son el resultado de sus méritos en el ejercicio de su cargo y su estabilidad no está garantizada, porque pueden ser removidos en cualquier momento por la Presidencia de la Corte, a quien, la Corte Suprema de Justicia, ha delegado la potestad de nombrar y remover el personal, situación que se destaca en un informe elaborado por la Comisión Internacional de Juristas con el siguiente comentario:

“Más allá de la legalidad de dicha delegación, que muchos juristas hondureños disputan, se afirma que la actual situación no es conveniente, puesto que podría llegar a poner en duda los verdaderos motivos de algunos nombramientos y remociones”.

A esto se debe agregar los cuestionamientos que algunos de los mismos magistrados de la Corte Suprema de Justicia han formulado contra esta delegación. Mientras existe la sospecha entre la población, generada en los comentarios de esos magistrados y en estudios de este tipo, de que el personal no está siendo nombrado en atención a sus méritos personales y profesionales, la sociedad difícilmente aceptará que la independencia del magistrado o del juez es un principio que tenga vigencia efectiva en el sistema de justicia.

PIJ 5. Capacitación adecuada y educación de los jueces en materia legal

Parcialmente satisfactorio: Si bien se han realizado importantes esfuerzos de capacitación a través de la Escuela Judicial, aún queda mucho por realizar, sobre todo en materia civil y entre los aspirantes a jueces. La gran rotación de magistrados no ha permitido una evaluación de los esfuerzos de capacitación.

Desde 1980, en la Ley de la Carrera Judicial se creó la Escuela Judicial²⁰ “con el fin de capacitar en forma especializada a los funcionarios y empleados”. Sin embargo, esta escuela comenzó a funcionar en el año 1987. Ese año se inició un programa agresivo e intenso de capacitación apoyado por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, ILANUD, con sede en San José, Costa Rica, con el apoyo financiero de USAID. Posteriormente, USAID y el gobierno español, fundamentalmente, han contribuido significativamente en el desarrollo de los programas de la Escuela Judicial.

Los instructores son los mismos magistrados y jueces, alternándose con expertos extranjeros, financiados por la cooperación internacional. No existen reglas estatuidas que contengan los criterios para seleccionar a los instructores nacionales, por lo que esta actividad queda a discreción del Director de la Escuela Judicial o de las autoridades superiores.

La Escuela Judicial capacita a todo el personal del Poder Judicial. Su acción no se limita a los magistrados de las Cortes de Apelaciones y a los Jueces de Letras y de Paz. También comprende al personal administrativo.

La política de capacitación hasta la fecha ha privilegiado a la jurisdicción penal, porque es la que más apoyo ha recibido de la cooperación internacional. Las demás jurisdicciones son abordadas marginalmente, con el consiguiente perjuicio para la excelencia en el ejercicio de la función de juzgar en esas materias (civil, contencioso- administrativo, laboral, inquilinato, etc.) Pero en todas las jurisdicciones se da mayor importancia para la capacitación, a los aspectos meramente procesales de estas jurisdicciones; no existe un equilibrio entre esta materia y el derecho sustantivo, de modo que los jueces resultan más capacitados en el trámite de los juicios, que en los criterios para declarar el derecho en cada caso controvertido.

Por otro lado, los programas de capacitación están dirigidos al funcionario o empleado que ya se encuentra en el ejercicio de la función. Recientemente se han iniciado programas de capacitación para los aspirantes a jueces, pero exclusivamente para la materia penal.

Es difícil evaluar eficientemente los resultados de la Escuela Judicial, porque la alta inestabilidad en el cargo de los magistrados y jueces, no permite calificarlos adecuadamente. Sin embargo, es percepción generalizada que los jueces no están debidamente preparados para el ejercicio de su función, sea porque no los capacitan antes de ejercer su función, bien porque en el ejercicio de la misma solamente se capacitan en los aspectos procesales, o porque los recursos son canalizados con preferencia hacia los cursos destinados al personal de los tribunales penales.

20 Ley de la Carrera Judicial, Capítulo VIII.

PIJ 9. Calificaciones adecuadas, proceso de selección y nombramiento objetivo y transparente

I. Competencia Judicial Adecuada

Parcialmente satisfactorio: Si bien está previsto por la Ley de la Carrera Judicial, no existen mecanismos para evaluar a los jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones. Los resultados de la Escuela Judicial y el aprovechamiento de quienes reciben sus cursos no son evaluados.

Esta competencia está determinada por el conocimiento que el juzgador tiene del ordenamiento jurídico vigente y de la calidad de los criterios con que lo aplica. Para los aspirantes a ejercer una judicatura, esta competencia debe ser reforzada por la Escuela Judicial, sin embargo, como se señaló oportunamente, ésta no contempla programas destinados a aquéllos, salvo cuando se trata de jueces en materia penal.

Aunque la Ley de la Carrera Judicial lo prevé, no existen mecanismos funcionales para evaluar los jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones. De manera que nadie mide los resultados de la Escuela Judicial ni el aprovechamiento de quienes reciben sus cursos. Por lo que no existen registros de evaluación y, en consecuencia, las autoridades supremas no tienen elementos para determinar la excelencia de sus jueces y magistrados. Cuestión que no puede ser sustituida por la función revisora de las resoluciones judiciales, vía apelación, casación o amparo, ya que ésta no tiene como función evaluar el desempeño del tribunal inferior.

II. Proceso de Selección y Nombramiento Judicial

Insatisfactorio (progreso): Si bien se verificaron progresos en los métodos de selección, la modificación del procedimiento para seleccionar los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia no dio el resultado esperado porque estuvo marcado por las preferencias políticas de los candidatos. El descontento de la población también fue provocado por la falta de transparencia de la Junta Nominadora y porque no rindió cuentas, no informando ni al Congreso Nacional ni a la población

Para ingresar al Poder Judicial existen dos procedimientos específicos. Uno está regulado en la Constitución de la República y el otro en la Ley de la Carrera Judicial. La Constitución norma el procedimiento para la selección y el nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. La Ley de la Carrera Judicial regula el procedimiento para el reclutamiento, la selección y nombramiento de los magistrados de las Cortes de Apelaciones, los Jueces de Letras y los Jueces de Paz, así como del personal administrativo.

Los **Magistrados de la Corte Suprema de Justicia** antes eran electos directamente por el Congreso Nacional, pero a partir del año 2001, que se reformó la Constitución, son seleccionados por una Junta Nominadora, regulada por una ley especial, integrada, según la Constitución.²¹

21 Constitución de Honduras, artículo 311.

Miembros de la Junta Nominadora

- Un representante de la Corte Suprema de Justicia electo por el voto favorable de las dos terceras partes de los Magistrados;
- Un representante del Colegio de Abogados, electo en Asamblea;
- El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;
- Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), electo en Asamblea;
- Un representante de los claustros de profesores de las Escuelas de Ciencias Jurídicas, cuya propuesta se efectuará a través de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH);
- Un representante electo por las organizaciones de la sociedad civil; y,
- Un representante de las Confederaciones de Trabajadores.

Esta Junta Nominadora seleccionará de entre los candidatos a quienes tengan los requisitos exigidos en la Constitución.²²

Magistrados de la Corte Suprema

- Ser hondureño por nacimiento;
- Ciudadano en el goce y ejercicio de sus derechos;
- Abogado debidamente colegiado;
- Mayor de treinta y cinco años; y,
- Haber sido titular de un órgano jurisdiccional durante cinco años o ejercido la profesión durante diez años.

Esta Junta remitirá al Congreso Nacional una nómina de candidatos no menor de tres por cada uno de los magistrados a elegir y de éstos elegirá a los quince magistrados con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.²³

La modificación del procedimiento para seleccionar los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia no dio el resultado esperado por la población. Porque estuvo marcado por las preferencias políticas de

22 *Idem*, artículo 309.

23 Constitución de Honduras, artículo 311.

los candidatos. Todos los nombrados son de filiación de los dos partidos políticos tradicionales, liberal y nacional. El descontento de la población también fue provocado por la falta de transparencia de la Junta Nominadora y porque no rindió cuentas. No hubo transparencia ni rendición de cuentas porque nunca se informó, ni al Congreso Nacional ni a la población, cuáles fueron los criterios de ponderación utilizados para calificar a cada uno de los candidatos, y tampoco cuál fue el procedimiento utilizado para aplicar los criterios, si es que los hubo. El actuar de esta Junta Nominadora fue cuestionado hasta por los políticos, que tradicionalmente han favorecido estos comportamientos sospechosos, quienes alegaron que no podían repetir el experimento en la selección de otras autoridades (como es el caso de la selección de los integrantes del Tribunal Superior de Cuentas, que fue posterior) porque se había demostrado que la sociedad civil había manejado inadecuadamente el proceso de selección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Para ser nombrado magistrado de apelación, juez de letras o de paz, debe someterse al mismo procedimiento previsto en la Ley de la Carrera Judicial, ya que el ingreso a ésta es abierto, es decir, puede aspirar cualquier abogado en ejercicio.

Para ingresar a la **carrera judicial** se requiere lo siguiente:²⁴

- Ser de nacionalidad hondureña;
- Tener dieciocho años para ser empleado administrativo o auxiliar de los tribunales;
- Ser mayor de veintiún años o de veinticinco, si se trata de un funcionario judicial;
- Poseer aptitud moral e intelectual para el desempeño del cargo;
- Llenar los requisitos que establezca el Manual de Clasificación para la clase de puesto de que se trate;
- Demostrar idoneidad, sometiéndose a las pruebas, exámenes o concursos previstos;
- Haber obtenido el acuerdo respectivo; y
- Haber pasado satisfactoriamente el período de prueba.

Para ser magistrado de las **Cortes de Apelación**, que es el órgano de segunda instancia, se requiere, según la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales lo siguiente:

- Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos;
- Ser mayor de veinticinco años; y
- Tener título de Abogado.²⁵

24 Ley de la Carrera Judicial, artículo 23.

25 LOAT, artículo 52.

Para ser **Juez de Letras** el único requisito que varía es la edad: veintiún años.²⁶

Para ser **Juez de Paz** se exige:

- Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos;
- Ser mayor de veintiún años;
- Saber leer y escribir; y
- Tener domicilio en el municipio.²⁷

Sin embargo, desde hace algunos años se inició un programa con el propósito de nombrar como jueces de paz solamente a profesionales del Derecho, de los cuales casi el 70% son profesionales.

Según la Ley de la Carrera Judicial²⁸, la Dirección de Administración de Personal, que depende directamente de la Corte Suprema de Justicia, debe notificar al público, por medio de avisos en la prensa, la práctica de los concursos para ingresar a la carrera y luego de practicar las pruebas, que pueden consistir en exámenes o en oposición de antecedentes -los cuales se aprueban con una calificación mínima de setenta por ciento- la Comisión de Selección, que es una dependencia de la Dirección de Administración de Personal, hará la selección de los candidatos elegibles, elaborando una lista en orden descendente de calificación.

Al ocurrir una vacante, la Dirección de Administración de Personal remite a la Corte Suprema de Justicia una nómina de tres candidatos elegibles escogidos por la Comisión de Selección a efecto de que proceda a cubrir la vacante mediante el nombramiento respectivo. La propuesta de candidatos para llenar la vacante se hará de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

- Los candidatos con derecho a ascenso de la misma clase y de la misma dependencia;
- Los candidatos con derecho a ascenso de la misma clase, pero de otras dependencias;
- Los inscritos para reingresar a la misma clase y grado;
- Los demás alta calificación; y,
- Los candidatos para ingresar al servicio.²⁹

Luego de su nombramiento, el empleado o funcionario debe superar un período de prueba que no excederá de sesenta días hábiles, contados desde la fecha de la toma de posesión, para adquirir la calidad de “empleado regular”, que indica su ingreso a la carrera judicial.³⁰

El procedimiento de reclutamiento, de selección y de nombramiento de los magistrados y jueces también ha sido seriamente cuestionado por los mismos magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El procedimiento ha sido cambiado drásticamente. En primer lugar, se ha delegado a la Presidencia de la Corte el nombramiento, ascenso, traslado y remoción de todo el personal del Poder Judicial, se ha señalado que ésta potestad delegada no ha sido debidamente ejercida, porque no se ha sujetado

26 LOAT, artículo 39.

27 LOAT, artículo 18.

28 Ley de la Carrera Judicial, artículos 26, 27 y 28.

29 *Idem*, artículo 29.

30 *Idem*, artículo 32.

31 Diario *La Tribunal* de fecha 6 de marzo de 2004.

a lo previsto en la Ley de la Carrera Judicial, porque no se han seguido los procedimientos y se ha preferido a los militantes del partido gobernante. La denuncia ha sido planteada por la magistrada Blanco Valladares que renunció a su cargo alegando, justamente, falta de independencia en el Poder Judicial y el nombramiento políticamente parcializado de los magistrados y los jueces; igualmente, ha sido denunciado a la prensa nacional por el Magistrado de la misma Corte Suprema de Justicia, Marco Tulio Barahona, en fechas recientes,³¹ quien aseguró que todos los magistrados de la Corte Suprema de Justicia le habían exigido a la Presidencia de la Corte que “se aplique la Ley de la Carrera Judicial.”

La crisis generada dentro del Poder Judicial por la supuesta falta de independencia puesta de manifiesto en los nombramientos politizados realizados por la Presidencia, parece que no tendrá una solución a corto plazo. Porque la Presidenta de la Corte ha respondido a estas críticas que lo aseverado por estos magistrados no es cierto, porque se está aplicando la Ley de la Carrera Judicial³², con lo que da por cerrado el debate, por su parte.

Independientemente de quien tenga la razón, lo cierto es que el Poder Judicial está pasando por una crisis severa. No tiene su origen en los recursos, como tradicionalmente se ha justificado, sino en los valores de sus titulares. Históricamente la Ley de la Carrera Judicial ha sido irrespetada, pero todos los hondureños esperaban que con los magistrados seleccionados con ese nuevo procedimiento, las actitudes cambiarían inexorablemente. Sin embargo, la percepción generalizada es que el procedimiento de selección no funcionó y que el Poder Judicial sigue igual, pero más cuestionado que nunca.

32 Entrevista practicada en el mismo día y periódico señalado en la cita anterior.

PIJ. 13 Reglas sobre conflicto de intereses

Satisfactorio: Las reglas que regulan los conflictos de intereses están claramente definidas y comprenden no solamente a los jueces, sino también a sus familias. Estas reglas son usualmente respetadas y cuando se incumplen, funcionan los mecanismos previstos para reprimir las infracciones.

Las reglas que regulan los conflictos de intereses están claramente definidas en la Constitución, LOAT, la Ley de la Carrera Judicial y el Código de Ética para Funcionarios y Empleados Judiciales. Las reglas de conflicto de intereses no solamente comprenden a los jueces, sino también a sus familias. Con estas reglas se pretende que el magistrado o juez concentre su tiempo y pensamiento exclusivamente al ejercicio de su función.

Por eso la Constitución de la República dispone que “los jueces y magistrados prestarán sus servicios en forma exclusiva al Poder Judicial.”³³ Se le prohíbe, en consecuencia, ejercer otra función pública, salvo la docente.³⁴ En el ámbito privado, se le prohíbe ejercer la abogacía en cualquiera de sus formas,³⁵ el notariado, el comercio, de ministro de cualquier culto y la dirección y fiscalización de sociedades mercantiles.³⁶

La Constitución, además, prohíbe a los jueces y magistrados “participar, por motivo alguno, en actividades de tipo partidista de cualquier clase, excepto emitir su voto personal.”³⁷ La Ley de la Carrera Judicial, consecuente con esta prohibición constitucional, declara incompatibles con el cargo de juez y magistrado, el desempeño de cualquier cargo de elección popular y los de representación política.³⁸ LOAT dispone, en relación con este tema, que se prohíbe a los magistrados y jueces “mezclarse en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político, aunque sean permitidos a los demás ciudadanos.”³⁹ Además, les prohíbe “dirigir al Poder Ejecutivo, a funcionarios públicos o a corporaciones oficiales, felicitaciones o censuras por sus actos.”⁴⁰

Los funcionarios judiciales, por tanto, no pueden participar bajo ninguna forma o circunstancia en actividades políticas. Sin embargo, siempre se ha dado por sentado que sí pueden ser miembro de un partido político. De hecho, es de notorio conocimiento que todos los jueces y magistrados son miembros no activos de partidos políticos, principalmente, de los partidos mayoritarios, el liberal y el nacional. Circunstancia que se pone de manifiesto en las elecciones de la junta directiva del único colegio de abogados que existe en el país, ya que existen dos frentes que pugnan históricamente por ganar esas elecciones, uno afín al partido liberal y otro al partido nacional, y en ellos quedan distribuidos los agremiados, entre los que se cuentan los jueces y magistrados. Sin embargo, si el juez o magistrado pretende una actividad política que vaya más allá de éstas, necesariamente debe renunciar a su cargo.

33 Constitución de Honduras, artículo 319.

34 *Idem*, artículo 258.

35 *Idem*, artículo 319.

36 Ley de la Carrera Judicial, artículo 50.

37 Constitución de Honduras, artículo 319.

38 Ley de la Carrera Judicial, artículo 50.

39 LOAT, artículo 1, número 6o.

40 *Idem*, artículo 1, número 4o.

En materia laboral, los jueces y magistrados pueden asociarse, en ejercicio del derecho de asociación reconocido por la Constitución de la República. Pero, por mandato constitucional, no tienen el derecho a sindicalizarse ni a declararse en huelga.⁴¹

Los conflictos de intereses también pueden presentarse en los procesos judiciales, cuando el juzgador se encuentra en circunstancias que le impiden proyectar una imagen de imparcialidad ante las partes, en relación con el objeto del proceso. Los supuestos en los que puede encontrarse incurso el juzgador y que son considerados como conflictos de intereses, están regulados en la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales. Cuando el juez o magistrado, se encuentran en cualquiera de estas circunstancias, la parte que tenga el temor de que el juzgador no actúe imparcialmente porque en éste concurre alguna de las causas de conflicto de intereses, puede incoar un incidente de recusación, por el cual se pretende separar al juez o magistrado del conocimiento de la causa. Igualmente, si el juez o magistrado entiende que en él concurre alguna de las causas de recusación, puede excusarse de conocer el asunto.⁴²

También está previsto que los juzgadores no podrán adquirir a cualquier título, para sí o para otro, las cosas o derechos que se litiguen en los juicios que conozcan.⁴³

Las reglas que regulan los conflictos de intereses son respetadas y cuando se incumplen, funcionan los mecanismos previstos para reprimir las infracciones. Las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico para quienes violen estas reglas, son las siguientes: la multa, la suspensión del cargo y la destitución.

41 Constitución de Honduras, artículo 319.

42 LOAT, artículos 186-193.

43 *Idem*, artículo 112.

PIJ. 14 Declaración patrimonial de bienes e ingresos

Parcialmente satisfactorio: Si bien existen numerosas reglas que decretan la obligación de presentar declaraciones juradas, y la obligación de investigar a funcionarios y jueces por enriquecimiento ilícito, en la práctica, estas investigaciones no se llevan a cabo adecuadamente y muy pocos magistrados han sido enjuiciados por esta causal, y ninguno ha sido encarcelado.

La Constitución de la República establece la regla de que todos los funcionarios deben revelar sus ingresos y sus activos antes de tomar posesión de su cargo, como una medida ética. La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas desarrolla esta regla y establece que esa obligación es anual, de modo que los funcionarios deben presentar la denominada Declaración Jurada que comprende los ingresos, los activos y los pasivos, la que debe ser actualizada todos los años.

Adicionalmente, pero con efectos tributarios, debe presentarse anualmente ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos, una Declaración Individual sobre la renta anual, para el pago del impuesto sobre la renta.

También está vigente la Ley Contra el Lavado de Activos por la cual se castiga a quien por sí o por interpósita persona, adquiera a cualquier título la propiedad de activos, productos o instrumentos “que no tengan causa o justificación económica legal de su procedencia,” con la particularidad de que si es funcionario la pena a aplicarse aumenta en un tercio.⁴⁴

La Constitución de la República dispone que los funcionarios pueden incurrir en el delito de “enriquecimiento ilícito”, el que se presume “cuando el aumento del capital del funcionario o empleado público, desde la fecha en que haya tomado posesión de su cargo, hasta aquella en que haya cesado en sus funciones, fuere notablemente superior al que normalmente hubiere podido obtener en virtud de los sueldos y emolumentos que haya percibido legalmente, y de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.”⁴⁵ Igualmente se presumirá enriquecimiento ilícito, cuando el servidor público no autorizare la investigación de sus depósitos bancarios o negocios en el país o en el extranjero”.

Corresponde al Tribunal Superior de Cuentas verificar, mediante la Declaración Jurada de Bienes, de presentación anual, si el funcionario ha incurrido en el delito de enriquecimiento ilícito.

No obstante que la presunción de enriquecimiento ilícito tiene rango constitucional ni siquiera una docena de funcionarios han sido procesados por este delito y ninguno ha sido encarcelado. Sin embargo, es percepción generalizada que ha habido y hay casos de corrupción entre los funcionarios en general y, en particular, entre los jueces y magistrados. Muy poca efectividad, por consiguiente, ha tenido esta disposición e inútil, prácticamente, ha sido la actividad de los órganos de contralor en esta materia.

44 Ley Contra el Lavado de Activos, artículo 7.

45 Constitución de Honduras, artículo 233.

Penas por Enriquecimiento Ilícito

- Reclusión de tres a cinco años, cuando el monto del enriquecimiento ilícito no exceda de un millón de lempiras;
- Reclusión de cinco a quince años, cuando exceda de esta cantidad;
- Multa, hasta por el monto del enriquecimiento ilícito.⁴⁶

⁴⁶ Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículo 63.

PIJ. 15 Reglas éticas

Insatisfactorio: Si bien existe un Código de Ética para jueces que impone deberes en el ejercicio de su cargo, respecto de las partes y sus apoderados, los magistrados desconocen muchas de las reglas contempladas, tornando la implementación del Código puramente ilusoria.

El Código de Ética Para los Funcionarios y Empleados Judiciales,⁴⁷ por su parte, contiene normas que regulan la conducta ética de los jueces y magistrados y le impone deberes en el ejercicio de su cargo, respecto de las partes y sus apoderados, respecto de los tribunales inferiores y frente a la sociedad.

Las infracciones a estas reglas son investigadas por la Inspectoría de Tribunales, oficina dependiente de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Por esta dependencia, la Corte Suprema de Justicia ejerce la función de Vigilancia Judicial regulada en la Ley de la Carrera Judicial, la que tiene por objeto “velar porque la justicia se administre oportuna y eficazmente y conlleva el examen de la conducta de los funcionarios y empleados, y el cuidado del cabal desempeño de sus deberes.”⁴⁸

En la práctica, este Código de Ética no se cumple como en el mismo se prevé. En primer lugar, la Corte Suprema de Justicia no se ha comportado de modo que indique a cualquier observador que es su voluntad cumplir con las disposiciones del mismo en su totalidad. Las normas que contiene son de naturaleza estrictamente ética, por lo que van dirigidas a preservar la buena imagen de los tribunales, por la vía de imponer normas de conducta a los jueces y magistrados, tanto en el tribunal como en su vida personal. En definitiva, no se conocen casos en los que un juez o magistrado haya sido sancionado por haber contravenido algunas de las disposiciones de ese Código.

Se prohíbe, por ejemplo, emitir opiniones públicas o privadas sobre los asuntos de que conozcan (letra a, artículo 1), sin embargo, es normal que los jueces y los magistrados, incluso los de la Corte Suprema de Justicia, concedan entrevistas a los periodistas en las cuales expresen opiniones sobre los asuntos que están conociendo. Las autoridades superiores no toman ninguna decisión al respecto. Otra prohibición es que su nombre esté asociado a un bufete jurídico (letra g, artículo 1) sin embargo, muchos magistrados, en diferentes administraciones, no han cerrado sus bufetes, alegando que éstos están a cargo de socios o de sus hijos. También hacen caso omiso de la prohibición de conceder audiencias privadas a una de las partes del proceso (letra a, artículo 2) y la de concurrir a lugares, cuyo único servicio sea el expendio de licores o juegos de azar (letra b, artículo 8).

47 Aprobado por la Corte Suprema de Justicia en el año de 1993.

48 Ley de la Carrera Judicial, artículo 73.

SECCIÓN 3

GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD JUDICIAL RELACIONADOS CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS

El derecho a un juicio justo, la esencia de una justicia verdadera, requiere no sólo de la independencia del juez sino también del respeto por los derechos fundamentales de las personas, tales como el derecho a la igualdad ante la ley, el debido proceso y la ejecución justa y efectiva de las sentencias. El análisis realizado lleva a la conclusión de que el nivel de cumplimiento con los principios relacionados con los derechos fundamentales de los ciudadanos es parcial.

Con respecto a la duración de los procesos, se ha realizado un avance importante en materia penal, quedando aún pendiente una reforma similar en los otros ámbitos. La igualdad ante la ley, si bien garantizada por la constitución y la leyes, no se respeta completamente, siendo la percepción generalizada que los poderosos obtienen ventajas en los tribunales. El acceso a la justicia también se halla garantizado legalmente pero su efectivo cumplimiento está limitado debido a los costos de acceder a un asesor letrado. La ejecución de sentencias presenta problemas relativos a la escasa autoridad de los tribunales para hacer que sus decisiones se cumplan efectivamente.

En esta sección se analizarán, en consecuencia, el grado de cumplimiento de los Principios de Integridad Judicial relacionados con estos derechos:

- PIJ.1 Garantía a un juicio justo dentro de un límite razonable de tiempo (subcategoría)
- PIJ.1 Garantía de igualdad ante la ley (subcategoría)
- PIJ.1 Garantía de acceso a la justicia (subcategoría)
- PIJ.7 Ejecución imparcial y eficaz de las sentencias

PIJ. 1 Garantías a un juicio justo, igualdad ante la ley y acceso a la justicia

I. Derecho a un juicio justo: juicio dentro de un límite razonable de tiempo

Insatisfactorio: Con excepción de los juicios penales, que luego de la reforma no duran más de seis meses, todas las demás jurisdicciones tramitan los procesos más allá de un tiempo razonable. No obstante que algunas de éstas tienen las potestades suficientes atribuidas por ley, para impulsar de oficio los trámites.

La tramitación de los procesos judiciales no está sometida a un plazo global al cual deben someterse las partes y el tribunal. Sin embargo, cada diligencia, tanto de las partes como del tribunal, debe realizarse dentro de plazos específicos.

El respeto de estos plazos varía según el proceso de que se trate. Si la impulsión del proceso corresponde a las partes, como en materia civil, el tribunal está limitado en su actuación, pues solamente puede ejecutar de oficio algunas diligencias (como la notificación de los autos a las partes, por ejemplo); en cambio, si la impulsión es de oficio, como en el contencioso-administrativo, los períodos en que se distribuye el proceso, están bajo el estricto control del tribunal y, por consiguiente, pueden ser declarados abiertos y cerrados por éste sin necesidad de que las partes lo soliciten, por lo que, si se aplicara estrictamente la ley procesal en estas materias, los procesos terminarían dentro de un tiempo razonable.

El proceso penal que es acusatorio, oral y público, se inauguró hace apenas dos años. Está previsto en este proceso, que un juez verifique la legalidad de la acción formulada por el Ministerio Público, el Tribunal de Sentencia dicte el fallo absolviendo o condenando y otro juez se encargue de la ejecución de la sentencia. La evaluación de dicho proceso es muy positiva, porque, contrario a lo que pasaba en los procesos penales con el sistema anterior que duraban muchos años, con el actual sistema los juicios no se extienden más allá de seis meses, plazo dentro del cual se tramita el proceso, a partir del requerimiento fiscal, y se dicta la sentencia definitiva por el Tribunal de Sentencia.

En las demás jurisdicciones, el tiempo que duran los procesos es variable. En el proceso civil, cuya impulsión depende de las partes, su tramitación puede prolongarse por años. En cambio, la laboral, que está previsto que se impulse de oficio por el tribunal, los procesos se tardan más de un año, porque los tribunales no se apegan a la ley procesal, pues prefieren que sean las partes las que impulsen el proceso, absteniéndose de ejercer su potestad de impulsar de oficio los trámites procesales.

En materia de justicia constitucional, recientemente se inauguró la Sala de lo Constitucional, cuya competencia es conocer de las acciones de inconstitucionalidad, amparo y *habeas corpus*. Antes de su creación, estos trámites eran responsabilidad de la Corte Suprema de Justicia, la que también es competente para conocer de los recursos de casación y de revisión, además de otros trámites pequeños, pero cuantitativamente significativos, se tomaba mucho tiempo para resolver los amparos, los *habeas corpus* y las inconstitucionalidades. Actualmente, se ha experimentado una mayor y mejor atención a este tipo de acciones, lo que ha repercutido en la calidad de los fallos. Sin embargo, la cantidad de acciones interpuestas hace imposible que la Sala de lo Constitucional pueda sustanciar, dentro de los plazos legales, estos procesos de la justicia constitucional.

Con excepción de lo penal, todas las demás jurisdicciones tramitan los procesos más allá de un tiempo razonable. No obstante que algunas de éstas tienen las potestades suficientes atribuidas por ley, para impulsar de oficio los trámites que, en otras, son responsabilidad de las partes contendientes.

Por lo anterior, es importante destacar aquí lo que se dice en el informe titulado “La Administración de Justicia, la Independencia del Poder Judicial y la Profesión Legal”, elaborado por la Comisión Internacional de Juristas durante el mes de septiembre del 2003, cuando señala lo siguiente:

“La misión pudo comprobar que en Honduras los problemas no se deben tanto a la carencia normativa o a su inadecuación, cuanto a la interpretación y práctica que de las normas se hace.”

Más adelante y refiriéndose a la mora judicial, especialmente en materia penal, señala que se ha avanzado muy significativamente, principalmente por la emisión del nuevo Código Procesal Penal, que contiene medidas sustitutivas a la prisión preventiva. Sin embargo, reconoce que todavía el número de presos sin condena es alto, lo que ocasiona serias consecuencias en el sistema penitenciario. La comisión lo dice así:

“El alto número de presos sin condena aparece serias consecuencias en cuanto al tratamiento carcelario”.

En el anexo 2, puede apreciarse el porcentaje de la mora que aqueja al Poder Judicial en la jurisdicción penal.

II. Igualdad ante la Ley

Parcialmente satisfactorio: Si bien la Constitución y las leyes garantizan la igualdad ante la ley que se traduce en el principio de imparcialidad del juzgador, La falla en este control ha permitido que se haya generado la percepción de que los tribunales no actúan con imparcialidad cuando en el proceso una de las partes es una persona poderosa.

La Constitución de la República declara, en su artículo 60, que todos los hombres nacen iguales en derechos, por lo que desconoce la existencia de clases privilegiadas y postula que todos los hondureños son iguales ante la ley. En aplicación de este principio, la Constitución dispone que “se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquiera otra lesiva a la dignidad humana”⁴⁹. Por consiguiente, quien, desde una actividad pública o privada, establezca diferencias entre las personas que habiten el territorio nacional, atendiendo criterios que lesionen la dignidad humana, incurre en un delito que está castigado por el Código Penal.

Cuando este principio se aplica a la función de juzgar, se traduce en el **Principio de Imparcialidad**, que se expresa mediante la fórmula siguiente: “es deber de los funcionarios de tratar de modo igual casos iguales y de modo igualmente diverso, casos diversos”. El juzgador, entonces, debe tramitar los procesos y fallar objetivamente. La legislación procesal hondureña ofrece las garantías suficientes para que el usuario del servicio de justicia tenga la confianza de que los juzgadores se apegaran al Principio de Imparcialidad.

49 Constitución de Honduras, artículo 60, segundo párrafo.

En aplicación de este principio, las partes tienen el derecho de conocer y los tribunales de dar a conocer a éstas, todos los escritos que se presenten en el proceso, las diligencias o actuaciones que se practiquen y los decretos, autos o fallos que se dicten por el tribunal. Cuando, en materia penal, se decide el secreto del proceso, éste no comprende a las partes, que en todo momento tienen acceso a las incidencias del mismo.

La vigencia del principio de igualdad, bajo cualquier forma, es una garantía. Sin embargo, su efectividad depende del control que sobre los tribunales se ejerza para verificar que se respeta este principio. La falla en este control ha permitido que se haya generado la percepción de que los tribunales no actúan con imparcialidad cuando en el proceso una de las partes es un político o un empresario importante.

Esta percepción se ha incrementado, particularmente, en los casos que el Ministerio Público, a partir de su creación en 1994, inició por violación de derechos humanos, contra militares por hechos de la década de los ochenta, por corrupción, contra políticos de los dos partidos tradicionales (liberal y nacional) y, más recientemente, por fraudes al sistema financiero, cometidos por banqueros y propietarios de bolsa, en perjuicio de miles de ahorristas e inversores, puesto que ninguno de los imputados ha sido condenado en sentencia firme, no obstante la contundencia de las pruebas presentadas y practicadas oportunamente. Por el contrario, en su mayoría han sido declarados sin responsabilidad en los hechos que se les imputan. En el caso de los denominados “quiebrabancos”, que es el más reciente, la población ha protestado de muchas formas, porque ve en las medidas sustitutivas a la de prisión preventiva que a esos imputados les aplican los tribunales, una expresión más de impunidad, pues a los acusados por delitos menores, esos mismos tribunales les decretan la prisión preventiva.

El **Principio de Proporcionalidad** está reconocido en el Código Penal en el artículo 2-D, que establece: “las penas y medidas de seguridad solo se impondrán cuando sean necesarias y en forma proporcional a la gravedad del hecho realizado”. Esta disposición favorecería ampliamente a quienes, por su condición de pobres e ignorantes, incurrir en hechos penados severamente por la legislación. Sin embargo, los tribunales aún no han reparado en las bondades de esta disposición, para supuestos muy concretos y siempre referidos a la dimensión del daño producido por la infracción.

III. Acceso a la Justicia

Parcialmente satisfactorio: La garantía del acceso a la justicia está, pues, reconocida ampliamente. Sin embargo, no existe un pleno desarrollo de la misma, porque el acceso gratuito a la justicia solamente es posible en materia penal. No funciona todavía la Procuraduría de Defensa para los Pobres, ordenada por la Constitución. De modo que quienes no tienen recursos para pagarle sus honorarios a un profesional del Derecho, no pueden accionar en las jurisdicciones distintas de la penal, tampoco pueden defenderse gratuitamente de las demandas que contra ellos se presente ante los tribunales.

La Constitución garantiza el acceso a la justicia, porque declara, en su artículo 82, que:

“los habitantes de la República tienen el libre acceso a los tribunales para ejercitar sus acciones en la forma que señalan las leyes.”

En relación con esta declaración, la misma Constitución, en su artículo 83, impone al Estado la obligación de *“nombrar procuradores para la defensa de los pobres y para que velen por las personas e intereses de los menores e incapaces. Darán a ellos asistencia legal y los representarán judicialmente en la defensa de su libertad individual y demás derechos”*

La garantía del acceso a la justicia está, pues, reconocida ampliamente. Sin embargo, no existe un pleno desarrollo de la misma, porque el acceso gratuito a la justicia solamente es posible en materia penal, debido a que el Ministerio Público es el ente titular de la acción penal, de modo que todos los que agraviados en esta materia, pueden presentar sus denuncias ante este organismo, y, si procede, corresponde a éste presentar el respectivo requerimiento procesal. Igualmente, existe una oficina dependiente de la Corte Suprema de Justicia, denominada Defensa Pública, que atiende los casos de quienes son acusados y solicitan que ese organismo los defienda. El inconveniente que presenta esta oficina es que atiende a todos los que solicitan su intervención, sin considerar la capacidad económica del solicitante, lo que tiene el efecto de reducir la capacidad de este organismo para atender a los que efectivamente lo necesiten por su condición de pobreza.

Además, está previsto en la legislación que los menores, los incapaces, las mujeres, en materia de niñez y violencia doméstica, deben ser representados por el Ministerio Público.

Sin embargo, no funciona todavía la Procuraduría de Defensa para los Pobres, ordenada por la Constitución. De modo que quienes no tienen recursos para pagarle sus honorarios a un profesional del Derecho, no pueden accionar en las jurisdicciones distintas de la penal, tampoco pueden defenderse gratuitamente de las demandas que contra ellos se presente ante los tribunales.

Existen algunos servicios gratuitos para atender a los pobres en materia judicial. Las facultades de Derecho, especialmente la de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, han creado los denominados Consultorios Jurídicos, que son atendidos por estudiantes de Derecho, bajo la dirección de profesionales capacitados, como servicio social obligatorio previo a su investidura del título de Abogado. En estas oficinas se atiende, especialmente, a los pobres en sus litigios judiciales de toda naturaleza.

En la legislación procesal se establece la institución denominada “Defensa por Pobre”. Consiste en el nombramiento de un Abogado para que defienda gratuitamente a quien haya obtenido del tribunal la declaración de pobreza, que se puede obtener en que cualquier estado del juicio. Sin embargo, es una institución muy poco usada.

Los Juzgados de Paz, que son los tribunales colocados a la base de la jerarquía judicial, juegan un papel muy importante en esta materia. Son los únicos que están realmente accesibles a toda la población, ya que están distribuidos en todo el país, incluidas las áreas rurales. En estos tribunales la población rural puede someter sus controversias para que sean resueltas. Sin embargo, sus competencias no les permiten conocer de todos los asuntos. Están limitados en el ámbito civil al conocimiento de cuestiones cuyo valor no exceda de diez mil lempiras y en materia penal al conocimiento de las faltas.

En la **Ley de Policía y Convivencia Social** se crea el Departamento Municipal de Justicia cuya función principal es conocer las denuncias que presenten los vecinos en relación con la contravención

de esta ley.⁵⁰ Las controversias entre vecinos, entonces, son resueltas por una novísima “justicia municipal”.

En el año 2000 se aprobó la **Ley de Conciliación y Arbitraje**. Con ésta, todo aquel que tenga un conflicto que no haya sido resuelto judicialmente, puede acudir a la conciliación o al arbitraje. Son objeto de conciliación todos aquellos asuntos que son susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la Ley. No son objeto de arbitraje:

No son objeto de arbitraje:

- Las causas criminales;
- Los alimentos futuros;
- Los casos relacionados con el estado civil de las personas, excepto lo relativo al régimen patrimonial atinente a éste;
- Las cuestiones sobre las cuales haya recaído sentencia judicial firme;
- Las cuestiones en que por mandato legal deba intervenir el Ministerio Público en representación y defensa de quienes, por carecer de capacidad de obrar o de representación legal, no pueden actuar por sí mismos: y
- En general, todos aquellos conflictos que sean susceptibles de transacción.

Con esta nueva ley se pretende que los particulares que tengan controversias, puedan hacer uso de este medio alternativo de solución de conflictos para tener acceso fácil y rápido a la justicia.

En los casos en materia penal, de menores y de violencia doméstica para las mujeres, cuya representación corresponde al Ministerio Público en todas las fases e instancias del proceso, y de los Juzgados de Paz y de los Departamentos Municipal de Justicia, el acceso a la justicia es gratuito. Sin embargo, en el resto de las jurisdicciones (civil, inquilinato, laboral, contencioso-administrativo, etc.) el acceso a la justicia no es gratuito, porque necesariamente debe hacerse por medio de un profesional del Derecho, cuyos honorarios deben tasarse como establece el Arancel Judicial aprobado por el Colegio de Abogados de Honduras.

Finalmente, cabe destacar que la denominada “Ley Antimaras”, que consiste en la reforma del artículo 332 del Código Penal, tipifica el delito de “asociación ilícita”. Por esta reforma se pretende combatir a las “maras” o pandillas juveniles, cuya peligrosidad ha alcanzado niveles alarmantes, declarando punible la “mara” y la pertenencia a ella. Sin embargo, la reforma no define lo que es una “mara”, tampoco lo que es un “marero”, de modo que, en la práctica, ha quedado librado al criterio de la policía nacional, determinar qué organización es una “mara” y cuáles jóvenes son “mareros”, asociándose inevitablemente, con los que habitan en los barrios marginados. Con esta modificación se ha producido una disfunción en los papeles de los actores del sistema de justicia, pues, con ella, la

50 Ley de Policía y Convivencia Social, artículos 17-21.

policía captura discrecionalmente, practicando redadas y allanamientos en los barrios marginales de las ciudades más importantes, habilitados legalmente con esta reforma. Una vez que la policía captura a los “mareros”, los fiscales, presentan el requerimiento fiscal, sin hacer cuestión de lo actuado por la policía, y el juez, particularmente por la presión social, se ve en la necesidad de dictar auto de prisión a los imputados.

Con esta reforma al Código Penal, en relación con la figura de la “asociación ilícita”, se ha introducido un elemento de incertidumbre que pone en precario el principio de acceso a la justicia, porque, hoy se aplica a los jóvenes, cuya culpabilidad prejuzga la policía por el simple hecho de ser jóvenes y vivir en barrios marginados, lo que impone un comportamiento consecuente al fiscal y al juez. En el futuro, el mecanismo podría extenderse a otros comportamientos y, en consecuencia, alcanzar a otras organizaciones y personas.

Las consecuencias de esta mal llamada “Ley Antimaras” han sido expuestas por juristas y defensores de derechos humanos. Pero la población, atemorizada por el fenómeno de la delincuencia juvenil, ha aprobado la reforma y la acción de la policía, con lo que los partidarios de la medida han logrado disminuir la intensidad de la oposición.

PIJ. 7 Ejecución imparcial y eficaz de las sentencias

Parcialmente satisfactorio: Las reglas para ejecutar las sentencias en los distintos tipos de casos son aceptables. En la práctica existen problemas relativos a la eficacia en algunas jurisdicciones. Algunos problemas son consecuencia de cuestiones fuera del alcance de los tribunales mismos; otros, se derivan de la falta de credibilidad de los mismos tribunales, porque no hacen uso de su autoridad cuando los particulares no atienden con la debida diligencia las medidas que dictan los jueces para hacer efectivas las sentencias.

La ejecución de las sentencias corresponde al tribunal que las dicta en primera instancia, según la legislación procesal. Sin embargo, en materia contencioso-administrativa, la ejecución de las sentencias la dicta el tribunal pero se lleva a cabo por medio del órgano administrativo que emitió el acto impugnado.⁵¹

La ejecución de las sentencias en materia penal es responsabilidad del Juez de Ejecución, a quien el tribunal de sentencia enviará certificación de las sentencias que hubieren adquirido el carácter de firmes, dentro de los tres días hábiles siguientes.⁵² Sin embargo, todavía la institución está a prueba porque, como se ha dejado expuesto, en los centros penales no existen programas de rehabilitación para el condenado, y los Jueces de Ejecución todavía no han hecho valer su autoridad en esta materia. Igualmente, no cumplen con su obligación de nombrar guardadores que representen a los condenados en la administración de sus bienes, ya que a éstos se les aplica como pena accesoria a toda pena principal, la “interdicción civil”. Es de esperar que en el inmediato futuro, cuando estos jueces estén compenetrados con sus funciones y se les den las facilidades para cumplirlas, la ejecución de las sentencias se lleve a cabo plenamente.

En materia civil, la ejecución de las sentencias se logra a través de medidas dirigidas a asegurarse, contra la voluntad del vencido en juicio, el cumplimiento de la obligación impuesta. Si es de carácter económico, se practica embargo sobre los bienes o valores del ejecutado; si no es de carácter económico, se obliga al ejecutado a cumplir con las disposiciones de la sentencia mediante medidas compulsivas.

En materia laboral la ejecución de las sentencias en ocasiones resulta nugatoria. Particularmente, cuando se trata de trabajadores que demandan a ciertas empresas extranjeras cuyos activos fijos en el país son mínimos. Este es el caso de las empresas maquiladoras, cuyas inversiones en el país son mínimas, ya que solamente ocupan la mano de obra para ensamblar las piezas que ya vienen manufacturadas del extranjero.

En materia de amparo constitucional, la ejecución de las sentencias presenta dos inconvenientes claramente identificados. Uno es el que se deriva de la misma sentencia, porque es profusa en motivaciones, pero muy parca en la parte dispositiva, limitándose a indicar que “se otorga el amparo interpuesto”. Con esta declaración, deja al funcionario administrativo un amplio margen de interpretación, ya que puede llevar a cabo la ejecución como él la entienda. Otro inconveniente, es

51 Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, artículo 95.

52 Código Procesal Penal, artículo 385.

la costumbre que se ha impuesto por los funcionarios administrativos en el sentido de condicionar la ejecución de las sentencias de amparo a la emisión de un decreto o providencia administrativo por el cual se determina la ejecución de la sentencia. Estos inconvenientes podrían ser superados por la Sala en lo Constitucional, recientemente creada, pero transcurrirá algún tiempo antes de que las sentencias de amparo en el ámbito administrativo se ejecuten sin retrasos.

En materia contencioso-administrativa, la ejecución de las sentencias está garantizada por medidas adecuadas previstas en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso- administrativo. Está previsto que se puede embargar bienes del Estado y también que si los funcionarios administrativos se resisten a ejecutar las sentencias dictadas, incurrir en delito y se les aplicará una multa que no puede ser menor de mil lempiras ni mayor de cinco mil, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurran por los daños y perjuicios que causen a los interesados.⁵³

La ejecución de las sentencias, en conclusión, está regulada debidamente. Sin embargo, existen problemas relativos a la eficacia, en algunas jurisdicciones. Fuera de la jurisdicción penal, el principal problema es que el vencido en juicio no siempre cumple voluntariamente con la sentencia, por lo que los jueces deben dictar las medidas compulsivas que hagan posible que el condenado pague una cantidad de dinero o cumpla alguna actividad.

Algunos problemas son consecuencia de cuestiones fuera del alcance de los tribunales mismos; este es el caso de la jurisdicción penal, que, cuando condena a reclusión, ésta queda limitada a la simple privación de libertad, porque no existe la voluntad política para modernizar el sistema penitenciario, por lo que resulta imposible cumplir con la rehabilitación del condenado. Otros, se derivan de la falta de credibilidad de los mismos tribunales, porque no hacen uso de su autoridad cuando las empresas particulares no atienden con la debida diligencia las medidas que dictan los jueces para hacer efectivas las sentencias, dando lugar a que éstas empresas aprovechen los tiempos perdidos a su favor, como cuando la empresa simplemente desaparece (en Honduras, las sociedades mercantiles no están controlados, de modo que surgen, previo el cumplimiento de ciertos requisitos básicos, pero durante su vida jurídica no existe ninguna forma de vigilar su actuación, por lo que pueden desaparecer sin dejar rastro alguno) y los acreedores no pueden hacer efectivo el crédito reconocido de la sentencia.

53 Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, artículo 101.

SECCIÓN 4

GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD JUDICIAL RELACIONADOS A LOS DERECHOS DE INFORMACIÓN Y EXPRESIÓN

No sería posible una evaluación exhaustiva del Estado del Poder Judicial en Honduras sin examinar el nivel de disponibilidad de información al alcance de los jueces en particular y del público en general. Nuestro análisis arroja la conclusión de que en Honduras, el acceso a la información es complicado para jueces y abogados: las bibliotecas jurídicas son sólo dos y se encuentran en la capital. Las nuevas leyes y modificaciones se publican en el diario oficial, pero éste no se distribuye en todo el país. La publicación de jurisprudencia es discrecional. La situación se agrava aún más si analizamos el acceso a la información del ciudadano común pues la mayoría de la información se encuentra en publicaciones a las que sólo se accede por medio de suscripción.

Esta sección se centra en el estudio de los siguientes Principios de Integridad Judicial:

- PIJ.17 Acceso judicial a la información legal y judicial
- PIJ.18 Acceso público a la información legal y judicial

PIJ.17 Acceso judicial a la información legal y judicial

Insatisfactorio: La información que reciben los jueces y abogados es muy parcial e incompleta. Las bibliotecas jurídicas son sólo dos y se encuentran en la capital. Las nuevas leyes y modificaciones se publican en el diario oficial, pero éste no se distribuye en todo el país. La publicación de jurisprudencia es discrecional, por lo que jueces y abogados no cuentan con información completa sobre los criterios de la Corte Suprema.

Los magistrados y jueces hondureños no sólo deben ser formados en el ejercicio de su cargo, sino también informados de la evolución del Derecho. Para ello, necesitan de fuentes bibliográficas que les permita estar al día en relación con la jurisprudencia de los países más avanzados y las opiniones más autorizadas en el campo del Derecho.

Existen dos bibliotecas especializadas en Derecho a las que pueden acudir los abogados. Una se encuentra en el mismo edificio que alberga la mayoría de las oficinas del Poder Judicial; la otra, en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Pero tienen ambas un inconveniente.

En primer lugar, la mayoría de los textos son de la materia penal y procesal penal. Esto significa que los jueces de las demás jurisdicciones no tienen fuentes actualizadas para consultar en sus respectivas materias. En segundo lugar, ambas se encuentran en la Capital de la República. A ellas, por consiguiente, solamente acceden quienes se encuentran en las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela, que, conjuntamente, constituyen la Capital de la República de Honduras. Los del resto del territorio nacional, no tienen ninguna posibilidad de consultar más obras que aquellas que personalmente puedan adquirir, que no son muchas porque no existen librerías especializadas en Derecho, y las otras, normalmente no venden libros de este tipo.

El Colegio de Abogados es la única entidad que tiene un programa muy agresivo de actualización para los profesionales del Derecho. Otorga diplomados a todos los profesionales que participan de sus cursos, a los cuales asisten los magistrados y jueces. Las Facultades de Ciencias Jurídicas de las distintas universidades no tienen programas sostenidos de actualización para los profesionales del Derecho.

Algunos jueces y magistrados de las ciudades más importantes, han sido dotados de computadoras, pero la mayoría todavía no hace uso de ellas. Por otro lado, ninguno tiene acceso a Internet, lo que no les permite tener acceso a fuentes virtuales en esta materia.

La evolución de la legislación nacional también es un problema relevante en este. Los jueces y magistrados del interior de la República no tienen información de las últimas leyes o modificaciones vigentes, porque el diario oficial del Estado denominado Diario Oficial La Gaceta no tiene los mecanismos de distribución en todo el país y el Poder Judicial no se los envía. De modo que no es inusual que juzguen aplicando leyes que ya no están vigentes o que han sido reformadas, porque no tienen conocimiento actualizado de las leyes del país.

Tampoco existe un medio adecuado para dar a conocer la jurisprudencia de la Corte Suprema de

Justicia. Esta publica lo que se denomina La Gaceta Judicial, pero su contenido está determinado por la discrecionalidad del jefe de la oficina encargada de su elaboración y publicación, quien no tiene un criterio para seleccionar los fallos del Supremo Tribunal. Los que en la misma se contienen, son los que al azar decide publicar. Los jueces y magistrados que la reciben, tienen una información muy limitada de los criterios de la Corte Suprema porque no se publican fallos en todas las materias.

El Colegio de Abogados, por su parte, realiza en todo el territorio nacional intensas jornadas de capacitación para los Abogados, quienes tienen la oportunidad de instruirse en el contenido de las leyes más recientes y de estar actualizados con relación a los fallos judiciales, particularmente en penal.

PIJ.18 Acceso público a la información legal y judicial

Insatisfactorio: La información concerniente a nuevas leyes, reformas y jurisprudencia no se encuentra sistematizada, es parcial e incompleta. Para el ciudadano común, acceder a ella es prácticamente imposible dado que las pocas publicaciones disponibles requieren suscripción.

La información permite el conocimiento. Los derechos, intereses legítimos y demás posiciones jurídicas consignados en las leyes y demás disposiciones deben ser de conocimiento general, para que los interesados puedan exigir el reconocimiento de sus respectivos derechos e impugnar las acciones que vayan en perjuicio de sus intereses. En este contexto, la información sobre la organización del Estado, de cada uno de los Poderes, de las leyes y reglamentos vigentes debe ser una prioridad del Estado.

En Honduras, el público en general tiene acceso a las leyes mediante el denominado Diario Oficial La Gaceta, que es el periódico oficial del Estado. Por su medio las leyes y reglamentos adquieren eficacia, porque según la Constitución, éstas adquieren vigencia después de su publicación en ese diario.

Sin embargo, el acceso a los ejemplares no es fácil porque la oficina que los imprime tiene su sede en la Capital de la República y su distribución solamente es por suscripción. Estos inconvenientes son superados gracias a que la publicación de las leyes no está reservada al Estado. Cualquier persona puede publicar las leyes vigentes en el país, pero responden por los daños y perjuicios que sean provocados por errores en la publicación.

Las resoluciones de los tribunales, en cambio, solamente están disponibles en las secretarías de los mismos. Como son documentos públicos pueden ser consultados por cualquier persona, interesada en informarse. Aunque existe una publicación periódica del Poder Judicial denominada “Gaceta Judicial”, que contiene fallos en materia de casación, de revisión y de justicia constitucional, ésta no cumple con el deber de mantener debidamente informada a la población y, particularmente, al gremio de Abogados, porque no existe ningún criterio para publicar los fallos; es el jefe de la oficina respectiva, quien decide qué publicar, sin consideración a su importancia o a su relación con la generación de jurisprudencia.

Existe un archivo del Poder Judicial en donde deben enviarse todos los juicios fenecidos, cuya ubicación física es en el edificio que ocupa la Corte Suprema de Justicia en la Capital de la República. Está previsto que el público en general pueda consultar este archivo. Sin embargo, su acceso se torna difícil por su ubicación en la Capital de la República y las limitaciones de espacio físico en las instalaciones en donde está ubicado el archivo.

El Poder Judicial aún no se ha ocupado de crear un banco de datos que permita acceder a las decisiones de los tribunales. Por consiguiente, el público no tiene otro acceso a la información judicial, que no sea el meramente físico, es decir, el del archivo de cada Secretaría o del Poder Judicial.

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, por medio de su Instituto de Investigaciones Jurídicas, ha publicado recopilaciones de los fallos de la Corte Suprema de Justicia, ordenándolos por materia y pretendiendo encontrar en los mismos los principios que expresados en tres sentencias conformes,

constituyan la “doctrina legal” o “jurisprudencia”. También publicó una recopilación de los denominados “Autos Acordados” que, en la práctica, la Corte Suprema de Justicia ha utilizado para girar instrucciones a los jueces en relación con la tramitación de los procesos judiciales.

CAPÍTULO 4

RECOMENDACIONES

I. Recomendaciones para la implementación de los principios de integridad judicial

A. Reformas de corto plazo

- Reiniciar con intensidad los entrenamientos a los jueces y magistrados en la Escuela Judicial, en materias distintas a la jurisdicción penal;
- Elaborar un procedimiento técnico creíble de reclutamiento y selección de los jueces y magistrados;
- Implementar un adecuada evaluación del personal del Poder Judicial;
- Promover con mayor énfasis los mecanismos alternativos de solución de conflictos que se contienen en la Ley de Conciliación y Arbitraje;
- Implementar programas de capacitación dirigidos a los abogados en ejercicio sobre la nueva legislación aprobada; y
- Promover en el público los mecanismos de acceso a la justicia y el conocimiento de los derechos de los ciudadanos.

B. Reformas de mediano plazo

- Aprobar la Ley del Consejo de la Judicatura que está pendiente de discusión en el Congreso Nacional;
- Aprobar el Nuevo Código de Procedimientos Civiles que está pendiente de discusión en el Congreso Nacional;
- Aprobar la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial que está pendiente de discusión en el Congreso Nacional;
- Crear un sistema más moderno de registro de la propiedad.

C. Reformas de largo plazo

- Crear el Tribunal Constitucional, como órgano separado de la Corte Suprema de Justicia;
- Establecer un sistema aceptable para seleccionar a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en el que prevalezca la evaluación de los méritos personales y profesionales de los candidatos;
- Formar una cultura orientada a evitar que los demás Poderes del Estado se crean legitimados para intervenir en los aspectos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial.

ANEXO 1

LISTA DE ABREVIATURAS

AECI:	Agencia Española de Cooperación Internacional
BID:	Banco Interamericano de Desarrollo
BM:	Banco Mundial
COHEP:	Consejo Hondureño de la Empresa Privada
FONAC:	Foro Nacional de Convergencia, FONAC
FOPRIDEH:	Federación de Organizaciones Privadas de Desarrollo de Honduras
ILANUD:	Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente
LOAT:	Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales
PIJ:	Principios de Integridad Judicial
PNUD:	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
UNAH:	Universidad Nacional Autónoma de Honduras
USAID:	Agencia Internacional para el Desarrollo

ANEXO 2

CUADROS

CUADRO 1: DESGLOSE POR MATERIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORTES DE APELACIONES, JUZGADOS DE LETRAS Y JUZGADOS DE PAZ DEL PODER JUDICIAL DE HONDURAS

Corte Suprema de Justicia	Cortes de Apelaciones	Juzgados de Letras	Juzgados de Paz
Sala de lo Civil	Corte 1ª. de Apelaciones de Francisco Morazán	Juzgado de Letras de lo Civil 8	Juzgados de Paz de lo Civil 30
	Corte 2ª. de Apel. de Francisco. Morazán	Juzgado de Letras de lo Penal 9	Juzgados de Paz de lo Penal 30
Sala de lo Criminal	Corte 3ª. de Apel. de Francisco Morazán	Juzgado de Letras de Familia 7	Juzgados de Paz Mixtos 271
	Corte de Apel. de Cortés	Juzgado de Letras del Trabajo 6	
	Corte de Apel. de Atlántida	Juzgado de Letras de Niñez y Adolescencia 9	
Sala de lo Laboral	Corte de Apel. de Copán	Juzgado de Letras de Inquilinato 2	
	Corte de Apel. de Comayagua	Juzgado de Letras de lo Contencioso-administrativo 2	
	Corte de Apel. de Choluteca	Juzgado de Letras Mixtos 36	
Sala de lo Constitucional	Corte de Apel. de Trabajo de Francisco Morazán		
	Corte de Apelaciones de Trabajo de Cortés		
	Corte de Apelaciones de lo Contencioso-administrativo		
TOTAL 4	TOTAL 12	TOTAL 79	TOTAL 331

* Fuente: Informe Sobre Desarrollo Humano en Honduras, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD.

CUADRO 2: PRESUPUESTO ASIGNADO AL PODER JUDICIAL EN EL PERIODO 1995-2002

Año	Presupuesto General de la República	Presupuesto asignado al Poder Judicial para gastos de	Fondos externos	Total presupuesto asignado	Presupuesto asignado con relación al presupuesto de la República (%)
1995	8,142	103,000	10,000	113,000	1.39
1996	9,720	182,854	10,339	193,193	1.99
1997	12,998	247,700	20,000	267,700	2.06
1998	15,439	297,000	30,330	327,330	2.12
1999	19,778	340,000	52,733	392,733	1.99
2000	22,574	407,000	50,700	457,700	2.03
2001	25,410	488,902	65,406	522,557	2.06
2002	27,309	494,688		494,688	1.81

* Fuente: Informe Sobre Desarrollo Humano en Honduras, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD

CUADRO 3: DESGLOSE POR HOMBRES Y MUJERES EN EL PODER JUDICIAL DE HONDURAS

	Hombres	%	Mujeres	%	Total
Magistrados Corte Suprema	7	47	8	53	15
Magistrados Cortes de Apelación	22	61	14	39	36
Jueces de Letras	42	52.5	38	47.5	80
Jueces de Paz	246	74	85	26	331
Defensores Públicos	83	41.5	117	58.5	200

* Fuente: Informe Sobre Desarrollo Humano en Honduras, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD.

CUADRO 4: MORA JUDICIAL EN MATERIA PENAL POR JUZGADO (%)

Comayagua	48.4%
Siguatepeque	32.9%
La Esperanza	46.1%
Juticalpa	17.8%
La Paz	37.3%
Marcala	20.3%
Danlí/Yuscarán	25.5%
Choluteca	21.3%
Talanga	13.6%
Nacaome	27.3%
San Pedro Sula	48.0%
Catacamas	43.0%
Puerto Cortés	38.9%
Ocotepeque	14.3%
Santa Rosa de Copán	37.9%
Gracias	12.5%
La Entrada	39.4%
Santa Bárbara	43.3%
Yoro	36.0%
El Progreso	18.5%
Olanchito	25.5%
Puerto Lempira	16.5%
Roatán	13.8%
La Ceiba	3.1%
Trujillo	30.6%
Tocoa	9.5%
Tela	11.3%

* Fuente: Supervisión Nacional del Ministerio Público. Informe Anual 2002-2003

CUADRO 5: MORA JUDICIAL PENAL POR REGIONES (%)

Región	Porcentaje
Región Centro-Sur-Oriente	22.1%
Región Norte-Occidente	36.2%
Región Litoral Atlántico	10.2%

* Fuente: Supervisión Nacional del Ministerio Público. Informe Anual 2002-2003

CUADRO 6: MORA JUDICIAL PENAL GLOBAL A NIVEL NACIONAL (%)

Juzgados de todo el país	23.9%
--------------------------	-------

* Fuente: Supervisión Nacional del Ministerio Público. Informe Anual 2002-2003

CUADRO 7: MORAL JUDICIAL PENAL EN COMPARACIÓN CON OTROS OPERADORES DE JUSTICIA (%)

Juzgados de todo el país	23.9%
Ministerio Público en todo el país	11.8%
En investigación (policía o Ministerio Público)	37.3%

* Fuente: Supervisión Nacional del Ministerio Público. Informe Anual 2002- 2003

CUADRO 8: RESOLUCIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL ENTODDO EL PAÍS (%)

Sentencias Condenatorias	3.4%
Sentencias Absolutorias	1.3%
Sobreseimientos	4.2%

* Fuente: Supervisión Nacional del Ministerio Público. Informe Anual 2002-2003

ANEXO 3

INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES APROBADOS Y RATIFICADOS POR HONDURAS

TRATADOS

A NIVEL UNIVERSAL

- Cuatro Convenios de Ginebra sobre derecho internacional comunitario (protección a los heridos y enfermos de las fuerzas armadas; de las fuerzas armadas en el mar; a los prisioneros de guerra; a los civiles en tiempo de guerra), 1949.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, NU, 1965;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, NU, 1966;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, NU, 1966;
- Protocolo Facultativo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, NU, 1966;
- Protocolos I y II adicionales a los Convenios de Ginebra sobre derecho comunitario (protección a las víctimas de conflictos armados internacionales y a las víctimas de conflictos armados sin carácter internacional), 1977;
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 1999;
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en 1966, 1995;
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 1996;
- Protocolos Facultativos 1 (participación de niños en conflictos armados) y 2 (venta de niños, prostitución infantil) de la Convención sobre los Derechos del Niño, ambos en el año 2000.

A NIVEL REGIONAL INTERAMERICANO

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos, OEA, 1969
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, OEA, 1995;

- Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana Permanente para la erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícitos de Estupefacentes y Sustancias Psicotrópicas, 1995;
- Tratado Centroamericano Sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropiados o Retenidos Ilícita o Indebidamente, 1996;
- Convención Interamericana contra la Corrupción, 1998.

OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES

- Reglas Mínimas para Tratamiento de los Reclusos, NU, 1957 y 1977
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, NU, 1979;
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, NU, 1985;
- Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, NU, 1985;
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, NU, 1985;
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, NU, 1985;
- Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, NU, 1990;
- Principios Básicos sobre la Función de los Fiscales, NU, 1990;
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley, NU, 1990;
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, NU, 1990;
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, NU, 1990;
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, NU, 1990.

ANEXO 4

EVALUACIÓN ANALÍTICA DEL NIVEL DE CUMPLIMIENTO CON LOS PIJ EN HONDURAS

PIJ	ÁMBITO DE LOS PIJ (NOMBRE DEL PRINCIPIO)	CUMPLIMIENTO ⁵⁴
1	Garantía de Independencia Judicial	
	Garantía del Derecho a un Juicio Justo	
	Garantía de Igualdad ante la Ley	
	Garantía de Acceso a la Justicia	
2	Independencia Institucional	
	Independencia Personal de los Jueces en la Toma de Decisiones	
3	Jurisdicción Clara y Efectiva de los Tribunales Ordinarios	
	Derecho Claro y Efectivo a la Revisión Judicial	
4	Recursos y Salarios Judiciales Adecuados	
5	Capacitación Adecuada y Educación Legal Continua	
6	Estabilidad en el Cargo	
7	Justo y Efectivo Mecanismo de Ejecución de Sentencias	
8	Libertad Judicial de Expresión y Asociación	
9	Formación Adecuada	
	Proceso de Selección y Nombramiento Objetivo y Transparente	↑
10	Procesos de la Carrera Judicial Objetivos y Transparentes	
11	Proceso Disciplinario Objetivo, Transparente, Justo y Efectivo	
12	Inmunidad Judicial Limitada en Juicios Civiles y Criminales	
13	Reglas sobre Conflicto de Intereses	
14	Declaración Patrimonial de Bienes y Ingresos	
15	Normas de Conducta Judicial	
	Reglas de Ética Judicial	
16	Administración de los Tribunales Objetiva y Transparente	
	Procesos Judiciales Objetivos y Transparentes	
17	Acceso Judicial a la Información Legal y Judicial	
18	Acceso Público a la Información Legal y Judicial	

⁵⁴ El nivel de cumplimiento con cada Principio de Integridad Judicial (PIJ) o cada subcategoría de un principio está coloreado como sigue: gris claro corresponde a “satisfactorio”; gris oscuro a “parcialmente satisfactorio”; negro a “insatisfactorio”; y blanco a “no analizado.” Hay, también, un matiz adicional en la evaluación del nivel de cumplimiento conforme lo indican las flechas hacia arriba o hacia abajo. Ellas señalan el nivel de progreso o regresión dentro de una categoría.

ANEXO 5

FUENTES

LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE

INFORME ANUAL 2002-2003 DE LA SUPERVISIÓN NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

INFORME DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS INTITULADO “HONDURAS: LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y LA PROFESIÓN LEGAL.

VARIAS ENCUESTAS REALIZADAS POR LA CID-GALLUPY OTRAS EMPRESAS PRIVADAS.

PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL: LA TRIBUNA, EL HERALDO, LA PRENSA Y TIEMPO.